

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



1ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 12 DE MAYO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 67</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 2; 3(g) e (i); 4(a), (b), (c), (e), (f), (g), (h) y (k); y 6(a) y (b) y el primer párrafo del (d) artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de dos <u>tres (3)</u> años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro; establecer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; <u>y para</u> entre otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 183	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO	<p>Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados.</p>
<i>(Por el señor Toledo López)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. del S. 199	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO	<p>Para enmendar inciso (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a los fines de ampliar y fortalecer los servicios brindados por la antes mencionada institución financiera a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado “Programa de Orientación y Capacitación”; derogar el Artículo 2, y reenumerar el Artículo 3, como 2, en la Ley 57-2015; hacer correcciones técnicas en la Ley 22, antes citada; y para otros fines relacionados.</p>
<i>(Por el señor Toledo López)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 352</p> <p><i>(Por el señor González López)</i></p>	<p>TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE LO JURÍDICO</p> <p><i>(Informe Conjunto)</i></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 7.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, en los casos en que un conductor cause la muerte de otra persona al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, no sean aplicables penas alternativas a la reclusión, tales como restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica o cualquier otra pena que sustituya total o parcialmente la reclusión; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. del S. 22</p> <p><i>(Por la señora Barlucea Rodríguez)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA</p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado general de la matrícula en la Universidad de Puerto Rico (UPR), los aumentos de los costos de matrícula en años recientes y el impacto de estos sobre el estudiantado, la participación en los programas académicos, sus currículos actuales y el desarrollo de los recintos universitarios.</p>
<p>R. del S. 61</p> <p><i>(Por la señora Pérez Soto)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA</p> <p><i>(Primer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua y abarcadora, sobre el estado en el que se encuentran las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, con especial énfasis en la</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 111	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA	administración, operación, economía, infraestructura y oferta académica de las mismas, al igual que el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos aplicables por parte del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>	<i>(Tercer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos de cada instrumentalidad pública; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias e instrumentalidades para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 172</p> <p><i>(Por el señor Aponte Hernández)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.</p>
<p>P. de la C. 211</p> <p><i>(Por el señor Pérez Ortiz)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley Núm. 234 -2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de mujer veterana, la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force” o “Fuerza Espacial”; de manera que las mujeres veteranas de dicha rama puedan acceder a los servicios y recursos necesarios, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 67

INFORME POSITIVO

mayo
6 de abril de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 6 25 PM 4:08

fmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 67, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 67 tiene como propósito "...enmendar los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro; establecer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio fue implementado en Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" con el objetivo de establecer una cubierta automática de responsabilidad pública a todo vehículo de motor que transite por la vías de rodaje dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, así como para atender el problema asociado a la

ADDS

pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionado a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

El modelo implementado en Puerto Rico emuló los modelos y mecanismos vigentes y operantes en otros estados de los Estados Unidos. Para garantizar que todo ciudadano que transite por las vías de rodaje contase con una cubierta de responsabilidad pública que cubra por daños ocasionados a terceros ante una colisión vehicular, el formulario y el pago del seguro de responsabilidad obligatorio, se implementó al momento de la obtención o renovación y pago de los derechos de licencia vehicular.

La cubierta y la prima del seguro obligatorio son uniformes y están establecidas en Ley 253-1995, *supra*. Tanto la cubierta como la prima del seguro obligatorio fueron instituidas a base del estudio actuarial ejecutado por la firma Mercer (William Mercer) llevada a cabo en enero del año 1995 y cimentado en un principio de "fault-base" o responsabilidad, definido bajo un sistema de determinación inicial, promulgado por la Oficina del Comisionado de Seguros bajo la Regla LXXI.

La prima del seguro obligatorio, producto del estudio actuarial llevado a cabo por la firma precitada, dispuso de una prima uniforme de noventa y nueve dólares (\$99.00) para vehículos privados y ciento cuarenta y ocho dólares (\$148.00) para vehículos comerciales. Esta prima uniforme está cimentada en una distribución porcentual específica del dólar prima. La distribución del dólar prima que surge del estudio actuarial de Mercer contempla las distintas partidas que tienen que ser cubiertas por el asegurador, cuyos porcentos asignados suman la cantidad total de la prima actual del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y que fueron presentados y aprobados por la Decimosegunda Asamblea Legislativa bajo el Proyecto del Senado 1163, a saber¹:

Concepto	Por Ciento	Prima Privada	Prima Comercial
Costos de Adquisición	8%	\$7.92	\$11.84
Impuestos, Licencias 1 y Cargos	\$.99		\$1.48
Gasto Administrativo 7	\$6.93		\$10.36
Ganancia	5	\$4.95	\$7.40
Subtotal	21	\$20.79	\$31.08
Pérdidas y Ajustes	79	\$78.21	\$116.92
TOTAL	100%	\$99.00	\$148.00

La distribución de este dólar prima representa los diferentes conceptos de gastos a los cuales debe ir destinado el dólar prima. Estos conceptos incluyen: i. costo de

¹ Comunicación C-35, Oficina del Comisionado de Seguros de PR, Hon. Juan Antonio García, 15 de julio de 1995, Proyecto del Senado 1163.

Handwritten signature

adquisición, esto es la parte de esta partida que al presente se paga a las Estaciones Oficiales de Inspección, o sea, el cinco por ciento (5%) por prima suscrita; ii. los impuestos, costo de licencias y otros cargos; iii. el gasto administrativo; iv. la ganancia del asegurador, el ajuste y pago de pérdidas de reclamaciones.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 253-1995, *supra*, ha experimentado enmiendas diversas, siendo la más significativa aquellas incorporadas por virtud de la Ley ~~Núm.~~ 245-2014, la cual integró el Formulario de Selección para garantizar la apertura en el mercado y el resguardo de la participación de otras aseguradoras privadas en el ofrecimiento del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, además de proteger el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia.

En principio, el Formulario de Selección fue contemplado de forma física, no obstante, sin cerrar las puertas a que en su momento fuere posible poner en función un mecanismo electrónico que proveyera el Formulario de Selección de forma digital, manteniendo los requisitos establecidos en la Ley e incluyendo el requerimiento de la firma del asegurado. En todo caso, para garantizar la pureza y confiabilidad del proceso, dicha firma debe llevarse a cabo de forma presencial.

Así las cosas, ante la evolución tecnológica, su arraigo en todas las actividades de la cotidianidad de la vida moderna y siendo el norte del Gobierno de Puerto Rico viabilizar los accesos a los servicios a disposición del ciudadano de forma tecnológica, esta Ley promueve la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

Esta Ley está alineada con los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno de Puerto Rico para mantenerse a la vanguardia de los cambios tecnológicos. Ello, en aras de lograr mayor eficiencia en la administración del aparato gubernamental, agilización de procesos y adelantar la unificación e integración de los sistemas tecnológicos en Puerto Rico.

Por tanto, habiéndose implementado el concepto del marbete electrónico y el pago de los derechos de licencia de vehículo de motor y renovación de forma digital, resulta imperativo atemperar la Ley 253-1995, *supra*, de modo que se disponga de la metodología y procesos asociados al pago y selección del seguro de responsabilidad obligatorio ante los cambios tecnológicos experimentados recientemente y aquellos que, como imperativo para su unificación, son necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico logre su encomienda se forma efectiva y sostenida.

Al adelantar el concepto del marbete electrónico y un Formulario de Selección Digital, es imperioso resguardar la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección dentro del proceso de selección y pago del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, así como de la partida que estos pequeños comerciantes obtienen por el procesamiento de la prima. De lo contrario, esta Asamblea Legislativa tendría la responsabilidad de aplicar una reducción a la prima del seguro obligatorio, puesto que la distribución del dólar prima que paga el asegurado para un fin específico

Handwritten signature

ya no estaría presente, el cual constituye una porción de un cinco por ciento (5%) del dólar prima, establecido bajo el precitado estudio Mercer.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso de obtención y renovación de los derechos de licencia vehicular y del Seguro Obligatorio, labor que han estado ejerciendo por casi dos décadas. Igualmente, reconocemos que esta partida de procesamiento del Seguro Obligatorio que reciben las Estaciones Oficiales de Inspección de los aseguradores es vital para el sustento de la operación de cientos de centros de inspección. Es igualmente importante que la distribución del dólar prima del Seguro Obligatorio se utilice para los fines establecidos en la distribución de la prima, puesto que el asegurado los paga para un fin determinado. Lo contrario, constituiría un enriquecimiento no sustentado en el estudio actuarial que dio base a la prima del Seguro Obligatorio, en beneficio de las aseguradoras, contrario a la partida de ganancia contemplada por el estudio actuarial Mercer. Lo que opera en detrimento del ciudadano, como de las Estaciones Oficiales de Inspección en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, considera medular viabilizar la evolución del sistema de obtención, renovación y pago de los derechos de licencia vehicular a un mecanismo digital o electrónico. Igualmente, estima que el viabilizar que el Formulario de Selección vaya en armonía con esta evolución, garantiza el derecho del asegurado a la selección y resguardo de la gesta de la Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso. A estos fines, mediante esta Ley insertamos unas enmiendas técnicas con el objetivo de disponer y reconocer el mecanismo de selección digital y su operación dentro del sistema del seguro de responsabilidad obligatorio. Ergo, es importante aclarar que esta medida no trastoca los costos actuales de la inspección vehicular, los cuales están dispuestos en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", puesto que el pago por el procesamiento y selección del seguro de responsabilidad obligatorio a las entidades autorizadas es una responsabilidad y va a cargo de las aseguradoras participantes del Formulario de Selección, y se encuentran contempladas dentro de la partida del dólar.

Así pues, se propone atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a la evolución del marbete electrónico y se dispone que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro, entre otras cosas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor les solicitó memoriales explicativos a los departamentos de Hacienda; y de Transportación y Obras Públicas, y a la Asociación de Suscripción Conjunta. Ninguno sometió sus comentarios. No obstante, si recibimos ponencias de la Asociación de Detallistas de Gasolina, del

HDE

Centro Unido de Detallistas y de la entidad Estaciones Oficiales de Inspección, quienes se expresaron entusiastamente a favor de la medida.

En el caso de la Asociación de Detallistas de Gasolina, indicaron que

[I]a Ley 253, supra, fue aprobada con el objetivo de establecer en Puerto Rico un seguro de responsabilidad pública, para todos los vehículos de motor, que cubriera las pérdidas ocasionadas a la propiedad de terceros como resultado de accidentes de tránsito. La mencionada ley dispuso del procesamiento y pago del seguro obligatorio en conjunto con los derechos de licencia vehicular, de forma que se garantice su obtención de manera compulsoria. Es así, como los centros de inspección autorizados para llevar a cabo este proceso, se convierten bajo la Ley 253 en entidades autorizadas. Estas entidades autorizadas han sido vitales en la consecución y éxito del seguro obligatorio en la Isla, ya que *fungen* como colaboradores del gobierno en esta gesta.

Las entidades autorizadas reciben un pago por parte de los aseguradores participantes del Formulario de Selección de un 5% de la prima, el cual ya forma parte de la distribución del dólar primar del seguro obligatorio, llevado a cabo por la empresa de actuariales Mercer. Esta aportación ya se encuentra dentro de la prima actual del seguro obligatorio, lo que significa que lo propuesto por la presente medida no tiene un impacto en el costo de la prima para el asegurado, tampoco en el costo de los derechos de licencia vehicular ni en el costo de la inspección. Estas últimas partidas están contempladas en la Ley 22-2000, la cual no está siendo enmendada en la presente pieza legislativa.

Tan reciente como el año pasado, el gobierno culminó la gesta en la digitalización del proceso de obtención del marbete, y con ello igualmente elevar a un sistema electrónico la selección del seguro obligatorio, en conjunto con los derechos de licencia del vehículo.

Ante estos cambios, resulta importante y necesario atemperar las leyes vigentes a la evolución que Puerto Rico experimenta. Las enmiendas contenidas en el proyecto ante consideración resultan importantes para resguardar y viabilizar el proceso digital, y salvaguardar el derecho del consumidor a la libre selección. De igual forma, son de vital importancia para proteger la función de las entidades autorizadas en el proceso, y el correspondiente pago por su labor.

(Énfasis nuestro)

Dicho lo anterior, la Asociación de Detallistas de Gasolina apoya "...totalmente que el proceso de pago de los derechos de licencia vehicular, la selección y pago del seguro obligatorio se lleve a cabo al momento de la inspección del auto, en aquellos casos donde el vehículo tenga tres años o más de fabricado, y siempre y cuando se trate de una entidad autorizada, según definido en la Ley 253". Entienden que, ello "...es importante porque viabiliza el proceso en beneficio del ciudadano, permitiéndole hacer todas las gestiones en un mismo lugar. De igual forma, se protege

Handwritten signature

la función de las entidades autorizadas en el proceso y el pago por dicha labor, que ya se encuentra contemplada en la prima del seguro obligatorio”.

Por otro lado, desde el Centro Unido de Detallistas esgrimieron que, los

...centros de inspección y estaciones de gasolina, bajo la autorización conferida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a través de la Ley 22-2000, según enmendada, y el Departamento de Hacienda, fungen como Entidades Autorizadas, en adelante EA's, para el procesamiento y cobro de los derechos de licencia vehicular, incluyendo el seguro de responsabilidad obligatorio, en adelante SRO. En este proceso las EA's actúan como contribuyentes del gobierno en el cobro y recolección de las cuantías por concepto de estas partidas. De igual forma, llevan a cabo una labor importante en beneficio de los aseguradores, en el procesamiento del seguro obligatorio. Como es de conocimiento general, esta partida es cobrada y procesada por mandato de la Ley 253-1995, según enmendada, en conjunto con los derechos de licencia vehicular.

El SRO fue originalmente adoptado en Puerto Rico a través de la aprobación de la Ley 253, supra, con el fin de atender el problema asociado a las pérdidas económicas resultantes de daños no compensados a vehículos de motor, causados por accidentes de tránsito. Desde su creación hasta el presente, las EA's han desempeñado un papel fundamental en el funcionamiento de la ley, convirtiéndose en una herramienta de comunicación directa con el ciudadano.

El seguro obligatorio es una póliza uniforme, conceptuada por ley con una prima y una cubierta uniformes, la cual es cobrada y procesada en conjunto con los derechos de licencia vehicular, con el fin de resguardar la compulsoriedad de su adquisición. El establecimiento de la mencionada prima fue cimentado en el estudio actuarial llevado a cabo por la firma Mercer, la cual está fundamentada en una distribución del dólar prima. Esta distribución del dólar prima dispone de los fines y el uso específico de cada porción del dólar prima del SRO, estableciendo un 8% para los costos de adquisición. Este 8% es distribuido, en pago por concepto de su función dentro del proceso, a las EA's (5%) y al Departamento de Hacienda (3%).

La Ley 253, supra, ha ido transformándose con el paso de los tiempos, sin dejar a un lado o perder su esencia, especialmente en lo referente a la compensación por daños a la propiedad vehicular de terceros y al derecho de selección. A los fines de viabilizar uno de los preceptos fundamentales en la Ley 253, supra, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 245-2014, que introdujo el Formulario de Selección. Esta ley ha sido una de las más importantes dentro del andamiaje del seguro obligatorio, ya que insertó una herramienta que salvaguardaría el ejercicio por parte del consumidor de su derecho a la libre elección del asegurador de su preferencia. De igual forma, se viabilizó la entrada al mercado de un sinnúmero de aseguradores que, dado el andamiaje anterior implementado, no habían podido ofrecer el producto. Este cambio ofreció mayores alternativas al asegurado y abrió

hbc

el nivel de competencia entre los aseguradores, enfocado en una perspectiva de servicio.

Así las cosas, son de la opinión en el Centro Unido de Detallistas de que

[l]a medida ante consideración resulta altamente necesaria, puesto que atempera el estatuto legal a los cambios recientes introducidos por el marbete electrónico y el Formulario digitalizado. Más importante, las enmiendas que propone la medida ante consideración son importantes para resguardar y viabilizar el proceso digital, y proteger el derecho del consumidor a la libre selección. De igual forma, son importantes para preservar la función de las EA's en el proceso, y el correspondiente pago por su labor, que ya es una partida que el asegurado paga en la prima con un objetivo específico. Lo contrario, representaría una ganancia adicional, de un 5%, para las arcas de los aseguradores. Lo que opera en detrimento de cientos de pequeñas y medianas empresas y de su empleomanía. (Énfasis nuestro)

Finalmente, Estaciones Oficiales de Inspección expresaron apoyar "...la intención legislativa contenida en la pieza legislativa ante consideración, ya que no solo resguarda el derecho de los consumidores, sino que también asegura que la partida correspondiente a los costos de adquisición sea utilizada para sus propósitos". Añadieron que

[l]as Estaciones Oficiales de Inspección son un sector y un colaborador importante del gobierno en la gesta de inspección vehicular y el recaudo de los derechos de licencia. La aportación de las aseguradoras en relación al procesamiento y cobro del seguro de responsabilidad obligatorio hacia las entidades autorizadas, según definidas en la Ley 253, resulta vital en la estabilidad y continuación de operación de un número significativo de centros de inspección en la Isla, y de su empleomanía. Esta partida ya se encuentra contemplada en la distribución del dólar prima del seguro obligatorio, así que no representa ni constituye un cargo adicional para el consumidor, ni un aumento en la prima del seguro obligatorio. Tampoco trastoca los costos actuales de la inspección o de la partida de los derechos de licencia vehicular, puesto que el renglón del seguro obligatorio es una partida privativa y el costo de las inspecciones está enmarcada en la Ley 22-2000, la cual no es objeto de enmiendas en esta medida.

...

Ante todo lo expuesto, **las EOIU apoyan la aprobación del PS 67 (...)**". (Énfasis nuestro)

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. La Ley 253-1995, según enmendada, fue aprobada con el objetivo principal de implementar en Puerto Rico un seguro de responsabilidad pública, de adquisición compulsoria, para todos los vehículos de motor. Esto, con el objetivo de

HDC

que dicho seguro cubriera las pérdidas ocasionadas a la propiedad de terceros como resultado de accidentes de tránsito.

La Ley 253, supra, ha sido objeto de enmiendas diversas a través de los años, estando entre las más significativas las enmiendas integradas bajo la Ley 245-2014. Esta última ley introdujo el Formulario de Selección, en aras de salvaguardar el derecho a la libre selección que cobija a todo asegurado, y que debido a factores relacionados a la implementación de la tramitación del seguro por medios digitales no se había podido garantizar de forma cabal.

Al presente la prima del seguro obligatorio, de \$99.00 para autos privados y \$148.00 para vehículos comerciales, está basado en una distribución del dólar prima para lo cual un 8% de esta prima es destinada a los costos de adquisición. Este porcentaje al presente las aseguradoras lo pagan a las Entidades Autorizadas por concepto del cobro o procesamiento del seguro obligatorio, según definido en la Ley 253.

En principios el Formulario de Selección ha sido uno físico. No obstante, recientemente esta selección ha evolucionado y se ha convertido en digital, lo que requiere unas enmiendas y salvaguardas en la Ley 253, de forma de proteger el derecho del asegurado a la libre selección. De igual forma, resulta imperativo aclarar la función de las Estaciones Autorizadas en el proceso de selección y cobro del seguro obligatorio, de forma de no impactar a estas, y resguardar su función dentro del proceso.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Handwritten signature

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 67 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 67, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 67

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

 Para enmendar los ~~Artículos 2; 3(g) e (i); 4(a), (b), (c), (e), (f), (g), (h) y (k); y 6(a) y (b) y el primer párrafo del (d)~~ artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de ~~dos~~ tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro; establecer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; y para ~~entre~~ otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio fue implementado en Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" (~~en adelante, "Ley Núm. 253"~~), con el objetivo de establecer una cubierta automática de responsabilidad pública a todo vehículo de motor que transite por la vías de rodaje dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, así como para atender el problema asociado a la pérdida

económica que resultaba en los daños no compensados relacionado a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

El modelo implementado en Puerto Rico emuló los modelos y mecanismos vigentes y operantes en otros estados de los Estados Unidos. Para garantizar que todo ciudadano que transite por las vías de rodaje contase con una cubierta de responsabilidad pública que cubra por daños ocasionados a terceros ante una colisión vehicular, el formulario y el pago del seguro de responsabilidad obligatorio, se implementó al momento de la obtención o renovación y pago de los derechos de licencia vehicular.

La cubierta y la prima del seguro obligatorio son uniformes y están establecidas en Ley 253-1995, *supra*. Tanto la cubierta como la prima del seguro obligatorio fueron instituidas a base del estudio actuarial ejecutado por la firma Mercer (William Mercer) llevada a cabo en enero del año 1995 y cimentado en un principio de "fault-base" o responsabilidad, definido bajo un sistema de determinación inicial, promulgado por la Oficina del Comisionado de Seguros bajo la Regla LXXI.

La prima del seguro obligatorio, producto del estudio actuarial llevado a cabo por la firma precitada, dispuso de una prima uniforme de noventa y nueve dólares (\$99.00) para vehículos privados y ciento cuarenta y ocho dólares (\$148.00) para vehículos comerciales. Esta prima uniforme está cimentada en una distribución porcentual específica del dólar prima. La distribución del dólar prima que surge del estudio actuarial de Mercer contempla las distintas partidas que tienen que ser cubiertas por el asegurador, cuyos porcentos asignados suman la cantidad total de la prima actual del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y que fueron presentados y aprobados por la Decimosegunda Asamblea Legislativa bajo el Proyecto del Senado 1163, a saber¹:

Concepto	Por Ciento	Prima Privada	Prima Comercial
Costos de Adquisición	8%	\$7.92	\$11.84
Impuestos, Licencias	1	\$.99	\$1.48

¹ Comunicación C-35, Oficina del Comisionado de Seguros de PR, Hon. Juan Antonio García, 15 de julio de 1995, Proyecto del Senado 1163.

y Cargos

Gasto Administrativo	7	\$6.93	\$10.36
Ganancia	5	\$4.95	\$7.40
<hr/>			
Subtotal	21	\$20.79	\$31.08
Pérdidas y Ajustes	79	\$78.21	\$116.92
TOTAL	100%	\$99.00	\$148.00

La distribución de este dólar prima representa los diferentes conceptos de gastos a los cuales debe ir destinado el dólar prima. Estos conceptos incluyen: i. costo de adquisición, esto es la parte de esta partida que al presente se paga a las Estaciones Oficiales de Inspección, o sea, el cinco por ciento (5%) por prima suscrita; ii. los impuestos, costo de licencias y otros cargos; iii. el gasto administrativo; iv. la ganancia del asegurador, el ajuste y pago de pérdidas de reclamaciones.

ADK
Desde su creación hasta el presente, la Ley 253-1995, *supra*, ha experimentado enmiendas diversas, siendo la más significativa aquellas incorporadas por virtud de la Ley ~~Núm.~~ 245-2014, la cual integró el Formulario de Selección para garantizar la apertura en el mercado y el resguardo de la participación de otras aseguradoras privadas en el ofrecimiento del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, además de proteger el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia.

En principio, el Formulario de Selección fue contemplado de forma física, no obstante, sin cerrar las puertas a que en su momento fuere posible poner en función un mecanismo electrónico que proveyera el Formulario de Selección de forma digital, manteniendo los requisitos establecidos en la Ley e incluyendo el requerimiento de la firma del asegurado. En todo caso, para garantizar la pureza y confiabilidad del proceso, dicha firma debe llevarse a cabo de forma presencial.

Así las cosas, ante la evolución tecnológica, su arraigo en todas las actividades de la cotidianidad de la vida moderna y siendo el norte del Gobierno de Puerto Rico viabilizar

los accesos a los servicios a disposición del ciudadano de forma tecnológica, esta Ley promueve la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

Esta Ley está alineada con los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno de Puerto Rico para mantenerse a la vanguardia de los cambios tecnológicos. Ello, en aras de lograr mayor eficiencia en la administración del aparato gubernamental, agilización de procesos y adelantar la unificación e integración de los sistemas tecnológicos en Puerto Rico.

Por tanto, habiéndose implementado el concepto del marbete electrónico y el pago de los derechos de licencia de vehículo de motor y renovación de forma digital, resulta imperativo atemperar la Ley ~~Núm.~~ 253-1995, *supra*, de modo que se disponga de la metodología y procesos asociados al pago y selección del seguro de responsabilidad obligatorio ante los cambios tecnológicos experimentados recientemente y aquellos que, como imperativo para su unificación, son necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico logre su encomienda se forma efectiva y sostenida.

 Al adelantar el concepto del marbete electrónico y un Formulario de Selección Digital, es imperioso resguardar la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección dentro del proceso de selección y pago del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, así como de la partida que estos pequeños comerciantes obtienen por el procesamiento de la prima. De lo contrario, esta Asamblea Legislativa tendría la responsabilidad de aplicar una reducción a la prima del seguro obligatorio, puesto que la distribución del dólar prima que paga el asegurado para un fin específico ya no estaría presente, el cual constituye una porción de un cinco por ciento (5%) del dólar prima, establecido bajo el precitado estudio Mercer.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso de obtención y renovación de los derechos de licencia vehicular y del Seguro Obligatorio, labor que han estado ejerciendo por casi dos décadas. Igualmente, reconocemos que esta partida de procesamiento del Seguro Obligatorio que reciben las Estaciones Oficiales de Inspección de los aseguradores es vital para el sustento de la operación de cientos de centros de inspección. Es igualmente importante que la distribución del dólar prima del Seguro Obligatorio se utilice para los fines establecidos

en la distribución de la prima, puesto que el asegurado los paga para un fin determinado. Lo contrario, constituiría un enriquecimiento no sustentado en el estudio actuarial que dio base a la prima del Seguro Obligatorio, en beneficio de las aseguradoras, contrario a la partida de ganancia contemplada por el estudio actuarial Mercer. Lo que opera en detrimento del ciudadano, como de las Estaciones Oficiales de Inspección en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, considera medular viabilizar la evolución del sistema de obtención, renovación y pago de los derechos de licencia vehicular a un mecanismo digital o electrónico. Igualmente, estima que el viabilizar que el Formulario de Selección vaya en armonía con esta evolución, garantiza el derecho del asegurado a la selección y resguardo de la gesta de la Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso. A estos fines, mediante esta Ley insertamos unas enmiendas técnicas con el objetivo de disponer y reconocer el mecanismo de selección digital y su operación dentro del sistema del seguro de responsabilidad obligatorio. Ergo, es importante aclarar que esta medida no trastoca los costos actuales de la inspección vehicular, los cuales están dispuestos en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", puesto que el pago por el procesamiento y selección del seguro de responsabilidad obligatorio a las entidades autorizadas es una responsabilidad y va a cargo de las aseguradoras participantes del Formulario de Selección, y se encuentran contempladas dentro de la partida del dólar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 2 - Declaración de Propósitos.

4 En atención al problema de la pérdida económica como resultado de los daños no
5 compensados que sufren los vehículos de motor en accidentes de tránsito, el Gobierno de
6 Puerto Rico adopta mediante la presente Ley un sistema de seguro de responsabilidad

1 obligatorio que cubra los daños ocasionados a vehículos en dichos accidentes. A estos
2 fines, para que un vehículo de motor pueda transitar por las vías públicas, su dueño
3 deberá obtener y mantener vigente una cubierta de seguro de responsabilidad. Esta
4 cubierta responde por los daños causados a vehículos de motor de terceros como
5 resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño
6 del vehículo asegurado por este seguro y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños.

7 Para poner en ejecución el carácter obligatorio de la cubierta de seguro, se deberá
8 pagar el costo de ésta a la fecha en que se adquiriera por primera vez o se renueve la licencia
9 del vehículo, *o a la fecha en que se lleve a cabo la inspección vehicular periódica por una Entidad*
10 *Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, en el caso de los vehículos no*
11 *exentos del requisito de inspección, o sea vehículos que tengan más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de*
12 *fabricados.* La cubierta obligatoria no será cancelable, excepto como se dispone en el
13 Artículo 4 (c) de esta Ley, ni reembolsable y al momento de compra se pagará la totalidad
14 de su costo, excepto como se dispone por el Artículo 12 (a) de esta Ley."

15 Sección 2. - Se enmiendan los incisos (g) e (i) del Artículo 3 de la Ley 253-1995,
16 según enmendada, para que se lean como sigue:

17 "Artículo 3 -Definiciones

18 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que
19 se expresa a continuación:

20 (a)...

21 (b)...

22 ...

1 (g) Entidades autorizadas para el cobro y *procesamiento físico o electrónico* del seguro
2 de responsabilidad obligatorio. - Significa las entidades autorizadas por el Secretario de
3 Hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo Colecturías,
4 Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, bancos, según definidos en
5 la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor conocida como "Ley de
6 Bancos de Puerto Rico", y cooperativas, según definidas en la Ley 239-2004, según
7 enmendada, mejor conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004",
8 para el cobro, recaudo o *procesamiento físico o electrónico* del pago de los derechos de
9 expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor, ~~[conjuntamente con]~~ y
10 conjuntamente con el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio *en la misma*
11 *transacción para la expedición o renovación de la licencia vehicular o en la misma transacción*
12 *relativa al cobro o recaudo físico o electrónico del pago de derechos de inspección periódica de un*
13 *vehículo de motor con más de ~~dos (2)~~ tres (3) años de fabricado, cuando ésta sea llevada a cabo por*
14 *una Entidad Autorizada.*

15 (h) ...

16 (i) Formulario de Selección - Significa el mecanismo, ya sea físico o electrónico,
17 mediante el cual cada dueño de vehículo de motor, al momento de la expedición o
18 renovación de su licencia, *en el caso de vehículos no sujetos a inspección, o al momento de la*
19 *inspección periódica del vehículo de motor llevada a cabo por una Entidad Autorizada para cobrar*
20 *el seguro de responsabilidad obligatorio, en el caso de vehículos con más de ~~dos (2)~~ tres (3) años de*
21 *fabricados, podrán [podrá] seleccionar al asegurador de su preferencia para que emita el*
22 *seguro de responsabilidad obligatorio. En el caso de utilizar un Formulario de Selección*

1 *electrónico o digital, se proveerá al asegurado de evidencia, física o electrónica, de dicha selección*
 2 *al momento de la elección. En este Formulario aparecerá la Asociación de Suscripción*
 3 *Conjunta y cualquier asegurador privado que opte por participar en este mecanismo para*
 4 *ofrecer el seguro de responsabilidad obligatorio.*

5 (j)...

6 (k)...

7 ..."

8 Sección 3. - Se ~~enmiendan los incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (h) y (k) del~~ enmiendan los
 9 incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (h) y (k) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada,
 10 para que lea lean como sigue:

11 "Artículo 4 -Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

12 (a) El Formulario de Selección será el mecanismo a utilizarse para que el
 13 *consumidor ejerza su derecho a elegir la aseguradora de su preferencia. El Formulario de*
 14 *Selección puede ser de forma digital o electrónica. En caso de un Formulario electrónico o digital,*
 15 *la selección, procesamiento y cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, por parte de una*
 16 *Entidad Autorizada para ello, a dueños de vehículos con más de ~~dos (2)~~ tres (3) años de fabricados,*
 17 *se realizará conjuntamente en la misma transacción para el pago de derechos de una inspección*
 18 *vehicular periódica. El Comisionado establecerá lo concerniente al contenido de dicho*
 19 *formulario el cual deberá incluir información básica de identificación del vehículo del*
 20 *asegurado como el número de tablilla, así como el detalle de la cubierta uniforme y sus*
 21 *límites. De igual forma, la firma del asegurado se llevará acabo de forma presencial, cuando el*
 22 *pago y procesamiento se lleve a cabo en la misma transacción para el pago de los derechos de*

1 *inspección vehicular periódica cuando ésta se realice por una Entidad Autorizada para el cobro del*
2 *seguro de responsabilidad obligatorio, requerida en los casos en que el vehículo de motor del*
3 *asegurado tuviese más de ~~dos (2)~~ tres (3) años de fabricado. El orden de los aseguradores en*
4 *dicho formulario se determinará al azar. Los aseguradores privados contemplados en el*
5 *Formulario no podrán rechazar a ningún solicitante que lo escoja, ni podrán retirarse de*
6 *ser una alternativa de selección hasta tanto culmine la vigencia de dicho Formulario.*

7 (b) El Comisionado y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
8 conjunto, establecerán los procedimientos para el acceso, procesamiento y administración
9 del Formulario de Selección, *y organizarán la metodología en cuanto al Formulario de Selección*
10 *electrónico o digital conforme esta Ley, [de manera que éste esté disponible en todas las*
11 **entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.]**
12 *considerando que para autos con más de ~~dos (2)~~ tres (3) años de fabricados dicha selección se llevará*
13 *a cabo durante el proceso de inspección periódica del vehículo de motor en una Estación Oficial de*
14 *Inspección debidamente autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio. El*
15 *Departamento de Transportación y Obras Públicas será la agencia con facultad de fiscalización y*
16 *atención de querellas presentadas contra una Estación Oficial de Inspección, en relación con el*
17 *incumplimiento o inobservancia en cuanto al derecho de selección del asegurado, y tendrá facultad*
18 *para emitir sanciones administrativas conforme al proceso dispuesto en la Ley Núm. 38-2017,*
19 *según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno*
20 *de Puerto Rico".*

21 (c) El Formulario tendrá una vigencia de un año, contado a partir de su
22 aprobación por el Comisionado. Todas las entidades autorizadas para el cobro del seguro

1 de responsabilidad obligatorio, utilizarán este Formulario al momento de una persona
2 realizar el pago de los derechos de licencia o al momento de llevar a cabo la inspección
3 periódica del vehículo de motor, cuando éste tuviese más de ~~dos (2)~~ tres (3) años de fabricado, según
4 sea el caso.

5 (d) ...

6 (e) El Formulario contendrá aquella información necesaria para identificar el
7 vehículo asegurado. El original será entregado al asegurado al momento del pago de los
8 derechos de licencia. De no estar en formato electrónico o sistema mecanizado, copias
9 del mismo se distribuirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la
10 Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado. *Del Formulario estar en*
11 *formato digital o electrónico, la selección será notificada de forma automática y electrónica al*
12 *momento de la selección al asegurado, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la*
13 *Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado.* En la eventualidad de que el
14 asegurador seleccionado necesite información adicional del vehículo asegurado y su
15 dueño registral, la misma le será provista por la Asociación de Suscripción Conjunta o el
16 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

17 (f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el
18 Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas
19 implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el Formulario
20 tecnológicamente. Dicho sistema [**deberá cumplir**] *cumplirá* con todos los criterios aquí
21 establecidos, *incluyendo el requerimiento de firma del Formulario dispuesto en el Artículo 4 (a)*
22 *de esta Ley*, para garantizar la libre selección del consumidor al momento de adquirir el

1 seguro de responsabilidad obligatorio y vinculará su selección al proceso de inspección
2 periódica del vehículo de motor en una Entidad Autorizada, cuando se trate de vehículos con más
3 de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricado, además de proveer para que el asegurado conserve
4 evidencia [física] de la selección realizada.

5 (g) Toda persona que obtenga por primera vez o renueve la licencia de un
6 vehículo de motor requerida por la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", luego
7 de escoger al asegurador, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, de su
8 preferencia a través del Formulario de Selección, vendrá obligada a pagar la prima
9 correspondiente del seguro de responsabilidad obligatorio, junto con el pago del importe
10 de los derechos por la expedición o renovación de la referida licencia o en la misma
11 transacción relativa al pago de derechos de inspección periódica del vehículo de motor, realizada
12 *por una Entidad Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, según aplique,*
13 salvo que presente el Certificado de Cumplimiento establecido en el Artículo 13 de esta
14 Ley. A estos efectos, las entidades autorizadas para el cobro del seguro de
15 responsabilidad obligatorio, viabilizarán y se asegurarán que dicho consumidor
16 seleccione el asegurador con el cual desee obtener el seguro de responsabilidad
17 obligatorio y firme el Formulario.

18 Será obligación de toda entidad autorizada exhibir un aviso en un lugar visible al
19 consumidor en cada establecimiento, ubicado en el área de pago de los derechos de
20 licencia. Dicho aviso, en letra de imprenta no menor de un tamaño 45, incluirá el siguiente
21 texto:

1 "Toda persona tiene derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia para el
2 seguro de responsabilidad obligatorio. A tales fines utilizará el Formulario de Selección."

3 En la entidad autorizada al cobro se asegurarán de no finalizar la transacción sin
4 que la persona haya realizado la elección de su asegurador.

5 El Comisionado, *en consulta con el Departamento de Hacienda y el Departamento de*
6 *Transportación y Obras Públicas*, podrá establecer, mediante reglamentación al efecto,
7 métodos alternos para el pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad
8 obligatorio. En todo caso, el método de pago deberá garantizar que la emisión o
9 renovación de la licencia de un vehículo de motor estará sujeta a que el dueño del referido
10 vehículo esté asegurado por un seguro de responsabilidad tradicional o el seguro de
11 responsabilidad obligatorio. Además, garantizará al individuo el derecho a la libre
12 selección mediante la utilización del Formulario aquí establecido para estos efectos. [De]
13 Al establecerse un sistema tecnológico de cobro o método de pago electrónico, el mismo
14 proveerá las garantías suficientes que permitan la corroboración o validación de la
15 identidad del asegurado, así como la obligación de seleccionar un asegurador, *al momento*
16 *del pago de la expedición o renovación de los derechos de licencia o de la inspección periódica del*
17 *vehículo de motor por una Entidad Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad*
18 *obligatorio, cuando éste tuviese más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricado*, previo a que se le
19 expida la licencia o marbete. El Secretario de Transportación y Obras Públicas denegará
20 la expedición o renovación de toda licencia de vehículo de motor a nombre de aquellas
21 personas que no cumplan con esta disposición.

1 (h) Cuando el dueño registral de un vehículo realice *la inspección periódica del*
2 *vehículo de motor en una Entidad Autorizada para cobrar el seguro de responsabilidad obligatorio,*
3 *o la adquisición o renovación de sus derechos de licencia mediante un gestor o tercero, la*
4 *comparecencia de éste a realizar tal gestión tendrá el efecto de una autorización del*
5 *titular, válida a los fines de seleccionar al asegurador que proveerá el seguro de*
6 *responsabilidad obligatorio y cualquier otra gestión relacionada a dicho propósito. Las*
7 *entidades autorizadas al cobro del seguro de responsabilidad obligatorio identificarán al*
8 *representante del dueño registral y requerirán la documentación necesaria de ambos,*
9 *incluyendo pero sin limitarse a una identificación válida con foto, dejando constancia del*
10 *hecho en el Formulario de Selección o sistema mecanizado correspondiente.*

11 (i) ...

12 (j) ...

13 (k) Todo dueño de un vehículo de motor que desee adquirir el seguro de
14 responsabilidad obligatorio podrá seleccionar libremente el asegurador de su preferencia
15 que ofrezca dicha cubierta. Cada dueño de vehículo de motor, al momento de la
16 expedición o renovación de la licencia del vehículo , *o de la inspección periódica del vehículo*
17 *de motor en una Entidad Autorizada para cobrar el seguro de responsabilidad obligatorio, según*
18 *aplique, seleccionará entre las entidades participantes en el Formulario de Selección al*
19 *asegurador de su preferencia, excepto cuando el dueño haya adquirido un seguro*
20 *tradicional igual o mayor a este seguro, según evidenciado en el Certificado de*
21 *Cumplimiento. Los aseguradores privados que ofrezcan esta cubierta podrán seleccionar*
22 *sus asegurados conforme a las disposiciones del Artículo 5 (b) de esta Ley, salvo aquellos*

1 que hayan determinado participar en el Formulario de Selección, quienes renuncian a su
2 facultad de rechazar a un solicitante.

3 (l) ..."

4 Sección 4.-Se enmiendan los incisos (a), y (b) y ~~el primer párrafo del inciso (d)~~ del
5 Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que ~~lea~~ lean como sigue:

6 "Artículo 6 -Asociación de Suscripción Conjunta - Creación

7 (a) Se crea la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de
8 Responsabilidad Obligatorio, asociación privada que administrará y ofrecerá el seguro
9 de responsabilidad obligatorio que se adquirirá mediante el pago de los derechos de
10 expedición o renovación de la licencia de vehículos de motor *o de los derechos de inspección*
11 *periódica vehicular en una Entidad Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad*
12 *obligatorio, en aquellos casos de vehículos de motor con más de ~~dos (2)~~ tres (3) años de fabricados,*
13 a todas aquellas personas que la seleccionen en el Formulario de Selección y a los
14 solicitantes de dicho seguro rechazados por un asegurador privado que no forman parte
15 del Formulario de Selección. La misma estará integrada por todos los aseguradores
16 privados que cumplan con el requisito de suscripción de esta Ley. Cada uno de los
17 aseguradores privados será **[miembros]** ~~miembro~~ miembro de la Asociación de
18 Suscripción Conjunta como condición para continuar gestionando cualquier clase de
19 seguro en Puerto Rico.

20 (b) El propósito principal de la Asociación de Suscripción Conjunta será
21 administrar y proveer el seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor
22 a aquellas personas que no posean un seguro tradicional de responsabilidad o seguro de

1 responsabilidad obligatorio con un asegurador privado, y que a su vez, le hayan
2 seleccionado en el Formulario de Selección y hayan pagado la correspondiente cubierta
3 con el pago de los derechos por la expedición o renovación de la licencia de un vehículo
4 de motor *o de los derechos de inspección periódica del vehículo de motor en una Entidad*
5 *Autorizada para cobrar el seguro de responsabilidad obligatorio, según aplique,* o a los
6 solicitantes de dicho seguro rechazados por los aseguradores privados que no forman
7 parte del Formulario de Selección.

8 (c) ...

9 (d) Las primas pagadas, a través de entidades autorizadas para el cobro del
10 seguro de responsabilidad obligatorio conjuntamente con el pago de los derechos de
11 licencia *o de inspección periódica* de un vehículo de motor *en una Entidad Autorizada para*
12 *realizar el cobro de dicho seguro,* serán debitadas por la Asociación de Suscripción Conjunta
13 *o transferidas a ésta,* para su posterior distribución a todo asegurador, conforme al
14 Formulario de Selección. La Asociación de Suscripción Conjunta, el Departamento de
15 Hacienda y las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad
16 obligatorio podrán compartir la información necesaria, incluyendo aquella requerida en
17 el inciso (l) de este Artículo para lograr la consecución de esta Ley.

18 ... "

19 Sección 5.-Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 183

INFORME POSITIVO

2 de ^{mayo} ~~abril~~ de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 2'25AM 9:01

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 183, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 183 tiene como propósito "...enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[m]ediante la Ley 166-1995, según enmendada, se estableció el denominado "Programa de Desarrollo Artesanal", el cual mantiene varias iniciativas dirigidas a fomentar la artesanía local.

Dicho programa tiene como objetivo facilitar los servicios de mercadeo, distribución, venta, adiestramiento y participación de artesanos en ferias y exhibiciones. Dentro de sus iniciativas se encuentra otorgar incentivos a los

artesanos, auspicios, talleres de aprendizaje en artes tradicionales y celebran el mes del artesano. Asimismo, entre las funciones del programa se encuentra orientar a los participantes sobre las artesanías, responsabilidades y derechos de este grupo, entrega de documentos de legislación que los impacta, responsabilidad contributiva, cómo fijar costos, entre otros relacionados. El programa incluye además un proceso de certificación de artesanos, contando con alrededor de 18 mil participantes certificados.

Básicamente, mediante la Ley 166 se reconoció que la actividad artesanal es universalmente reconocida como un vehículo de expresión cultural de los pueblos, y que nuestra Isla cuenta con un grupo de artesanos cuya producción artística se ha destacado dentro y fuera de Puerto Rico, contribuyendo así al enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural y dándolo a conocer más allá de nuestros límites territoriales. Por lo anterior, es que se crea el referido programa.

Ciertamente, la artesanía puertorriqueña es una importante expresión cultural de nuestro pueblo. El Gobierno de Puerto Rico, como política pública, debe apoyar el desarrollo de la creatividad del artesano con el fin de incorporarlo a la clase trabajadora de la Isla. Es importante destacar que nuestros artesanos realizan aportaciones significativas a la economía y al patrimonio cultural nuestro. De hecho, en los últimos años, la artesanía ha tomado una popularidad extraordinaria en Puerto Rico.

Sin embargo, a raíz de la crisis económica mundial, los artesanos han tenido que enfrentarse con el deterioro del mercado local, que ha sido afectado considerablemente. Por tanto, entendemos necesario que el Gobierno promueva activamente el desarrollo y fortalecimiento de la artesanía puertorriqueña. De esta forma, promovemos que la artesanía puede convertirse en una industria que contribuya a la economía de Puerto Rico, creando así nuevas fuentes de empleo.

Teniendo la Asamblea Legislativa un compromiso con la difusión cultural, se entiende importante proteger y promover la creación artística de nuestros artesanos. Mediante esta Ley se proveen las acciones adecuadas para lograr el fortalecimiento de la artesanía en Puerto Rico. Específicamente, le transferimos al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

Hoy día, le corresponde al Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el proveerle líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, garantías, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal. No obstante, con la aprobación de la Ley 141-2018, conocido como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018",

de una corporación pública, la otrora Compañía de Comercio y Exportación pasó a convertirse en un mero Programa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esto último, le restó a Comercio y Exportación el poder de generar sus propios ingresos y le estableció como misión el fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas, a través de programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional, mas no financiamientos.

Ahora bien, cabe indicar que la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, crea un cuerpo corporativo y político que constituye una instrumentalidad gubernamental, que se conoce como el "Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico". Esta entidad tiene como propósito, la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños, según se definan éstos por reglamento de la Junta de Directores del mencionado Banco.

En consonancia con las funciones y propósitos que le dieron vida al Banco de Desarrollo Económico, a este se le han extendido un sinnúmero de otros deberes, mediante la aprobación de leyes especiales o por enmiendas a su Ley Orgánica. Por ejemplo, la Ley 197-2009, le ordena al Banco a gestionar con prioridad la consideración de préstamos que soliciten pequeñas y medianas empresas para la manufactura, venta e instalación de equipo solar, molinos de viento y/o cualquier otro sistema que se utilice para generar electricidad de fuentes de energía renovable. Asimismo, la Ley 27-2010, dispone que se dé especial importancia a los préstamos que se soliciten por las empresas privadas para desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

También, podemos mencionar que la Ley 172-2011 autoriza al Banco a conceder préstamos a los agricultores bona fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos pudieran cualificar previo el análisis correspondiente.

Como si lo anterior no fuera poco, tenemos las leyes 54-2009, según enmendada, mediante la cual se crea el "Distrito Especial Turístico de la Montaña"; la 32-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Corredor Agro-económico de la Región Central de Puerto Rico"; y la 39-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña".

Las mencionadas leyes, le encomiendan al Banco de Desarrollo Económico a crear instrumentos de financiamiento especiales para auxiliar y promover el crecimiento económico de unos grupos particulares que operan o funcionan desde la zona montañosa de Puerto Rico.

A base de lo antes expresado, no vemos razón alguna por la cual el Banco de Desarrollo Económico no pueda participar de un programa, mediante el cual se provean líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

No hay duda de que esta ley se encuentra firmemente alineada con la política pública referente a la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de los talleres de los artesanos y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre estos.

Así pues, se propone transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) y del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Tanto el DDEC, así como el ICP, se expresaron a favor de la medida objeto de análisis, mientras, el BDE expuso reparos con la misma.

En la ponencia sometida por el BDE, estos basaron su oposición en que

...la Sección 5 del Proyecto dispone que el Banco, aparte de proveer financiamientos, pueda además proveer incentivos o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal. El Banco tradicionalmente ha manejado la

concesión de financiamientos y los incentivos le corresponden al DDEC. Como regla general, la concesión de financiamientos en el que el participante recibiría incentivos de otras entidades gubernamentales, el Banco ha requerido que los mismo sean cedidos a favor del Banco como parte del colateral del préstamo a concederse. El permitir que el Banco sea la entidad que provea los incentivos y a su vez conceda financiamientos convertiría al Banco en acreedor y deudor a la vez, lo cual podría redundar en un posible conflicto de interés. Como puede observarse, el Banco cuenta con las alternativas de financiamiento para los pequeños y medianos empresarios del sector artesanal de Puerto Rico dirigidos a ayudarlos a fomentar su labor artística. No obstante, en cuanto a talleres e incentivos concierne, esto debe ser a través del DDEC.

Por todo lo anterior, y entendiendo que el Banco provee este tipo de financiamiento, no apoyamos el Proyecto del Senado 183 según redactado. (...)

Habiendo analizado la posición del BDE, con respecto a que dicha institución no ofrece incentivos, hemos optado por enmendar el proyecto, para quitarles esa responsabilidad. Dicho esto, no hay razón para que se opongan a la medida, toda vez que sus planteamientos fueron debidamente tomados en cuenta por la Comisión informante.

Respecto al DDEC, esbozaron que *"[e]n cuanto a las transferencias de responsabilidad al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ("Banco"), para líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal, no tenemos objeción y damos entera deferencia a los comentarios que emita el Banco"*. No obstante, sugieren sustituir del P. del S. 183 toda referencia de la Compañía de Fomento Industrial y de Administración de Fomento Económico al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

Cabe indicar que, esta recomendación surge por la implementación de la Ley 141-2018, según enmendada, conocida como *"Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del 2018"*, la Compañía de Fomento Industrial transfirió todos los programas y funciones de promoción e incentivos al DDEC. Entre las funciones y programas transferidos se encuentra el Programa de Desarrollo Artesanal ("PDA"). Actualmente, el PDA es parte de la Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios del DDEC. Así las cosas, en lugar de que el proyecto enmiende toda referencia de AFE a Compañía de Fomento Industrial, el proyecto debe cambiar toda referencia de AFE a DDEC. Igualmente, acotaron *"...que mediante la Ley 141-2018 se dispuso que la Compañía de Turismo permanecería adscrita y pendiente a una sucesiva consolidación al DDEC, sin embargo, esta consolidación no se ha concretado, por lo que conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica de Turismo, esta entidad continúa operando como una corporación bajo el nombre de la Compañía de Turismo de Puerto Rico"*. Por esto, recomendaron que la medida hiciera referencia a la Compañía de Turismo y no a la Oficina de Turismo del DDEC.

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico no tiene objeción que presentar a los cambios recomendados por el DDEC, los cuales se encuentran debidamente reflejados en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Para terminar, fueron las expresiones del ICP, las siguientes

...luego de un mesurado análisis de lo propuesto podemos apreciar que el objetivo principal del Proyecto es actualizar la Ley 166-1995, mejor conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a modo de reconocer las nuevas estructuras gubernamentales creadas desde la aprobación de la Ley 166-1995 hasta el presente. A saber, reconocer al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico como el ente sucesor de la extinta Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola que mencionaba dicha ley. De igual forma, se busca sustituir toda mención de la Administración de Fomento Económico por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, instrumentalidad gubernamental adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

Entendemos que estas actualizaciones del marco legal para facilitar la concesión de préstamos e Instrumentos financieros abonan a minimizar incertidumbres en nuestra clase artesanal así facilitando la realización de los propósitos cooperativistas y de autogestión que persigue la Ley 166-1995.

De conformidad con lo anterior, **favorecemos la aprobación del Proyecto** y quedamos a la disposición del DDEC y del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para gestionar la implementación del mismo. (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Que no se pierda de perspectiva que, conforme a la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", es política pública en Puerto Rico, proveer a nuestros artesanos la ayuda técnica que requieren en cuanto a la administración de sus talleres, así como promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos. También, la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de sus talleres y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre los artesanos.

Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. del S. 183 se encuentran perfectamente alineados con la política pública existente en Puerto Rico, respecto a la promoción artesanal.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 183 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 183, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitzza Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 183

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros
y Cooperativismo*

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, ~~incentivos~~, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 166-1995, según enmendada, se estableció el denominado "Programa de Desarrollo Artesanal", el cual mantiene varias iniciativas dirigidas a fomentar la artesanía local.

Hoy día, dicho ~~Dicho~~ programa tiene como objetivo facilitar los servicios de mercadeo, distribución, venta, adiestramiento y participación de artesanos en ferias y exhibiciones. Dentro de sus iniciativas se encuentra otorgar incentivos a los artesanos, auspicios, talleres de aprendizaje en artes tradicionales y celebran el mes del artesano. Asimismo, entre las funciones del programa se encuentra orientar a los participantes

sobre las artesanías, responsabilidades y derechos de este grupo, entrega de documentos de legislación que los impacta, responsabilidad contributiva, cómo fijar costos, entre otros relacionados. El programa incluye además un proceso de certificación de artesanos, contando con alrededor de 18 mil participantes certificados.

Básicamente, mediante la Ley 166 se reconoció que la actividad artesanal es universalmente reconocida como un vehículo de expresión cultural de los pueblos, y que nuestra Isla cuenta con un grupo de artesanos cuya producción artística se ha destacado dentro y fuera de Puerto Rico, contribuyendo así al enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural y dándolo a conocer más allá de nuestros límites territoriales. Por lo anterior, es que se crea el referido programa.

Ciertamente, la artesanía puertorriqueña es una importante expresión cultural de nuestro pueblo. El Gobierno de Puerto Rico, como política pública, debe apoyar el desarrollo de la creatividad del artesano con el fin de incorporarlo a la clase trabajadora de la Isla. Es importante destacar que nuestros artesanos realizan aportaciones significativas a la economía y al patrimonio cultural nuestro. De hecho, en los últimos años, la artesanía ha tomado una popularidad extraordinaria en Puerto Rico.

 Sin embargo, a raíz de la crisis económica mundial, los artesanos han tenido que enfrentarse con el deterioro del mercado local, que ha sido afectado considerablemente. Por tanto, entendemos necesario que el Gobierno promueva activamente el desarrollo y fortalecimiento de la artesanía puertorriqueña. De esta forma, promovemos que la artesanía puede convertirse en una industria que contribuya a la economía de Puerto Rico, creando así nuevas fuentes de empleo.

Teniendo la Asamblea Legislativa un compromiso con la difusión cultural, se entiende importante proteger y promover la creación artística de nuestros artesanos. Mediante esta Ley se proveen las acciones adecuadas para lograr el fortalecimiento de la artesanía en Puerto Rico. Específicamente, le transferimos al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, ~~incentivos~~, o cualquier otra ayuda económica a la clase

artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

~~Hoy día~~ En estos momentos, le corresponde al Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el proveerle líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, garantías, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal. No obstante, con la aprobación de la Ley 141-2018, conocido como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018", de una corporación pública, la otrora Compañía de Comercio y Exportación pasó a convertirse en un ~~mere~~ Programa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esto último, le restó a Comercio y Exportación el poder de generar sus propios ingresos y le estableció como misión el fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas, a través de programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional, mas no financiamientos.

Ahora bien, cabe indicar que la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, crea un cuerpo corporativo y político que constituye una instrumentalidad gubernamental, que se conoce como el "Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico". Esta entidad tiene como propósito, la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en

dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños, según se definan éstos por reglamento de la Junta de Directores del mencionado Banco.

En consonancia con las funciones y propósitos que le dieron vida al Banco de Desarrollo Económico, a este se le han extendido un sinnúmero de otros deberes, mediante la aprobación de leyes especiales o por enmiendas a su Ley Orgánica. Por ejemplo, la Ley 197-2009, le ordena al Banco a gestionar con prioridad la consideración de préstamos que soliciten pequeñas y medianas empresas para la manufactura, venta e instalación de equipo solar, molinos de viento y/o cualquier otro sistema que se utilice para generar electricidad de fuentes de energía renovable. Asimismo, la Ley 27-2010, dispone que se dé especial importancia a los préstamos que se soliciten por las empresas privadas para desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

 También, podemos mencionar que la Ley 172-2011 autoriza al Banco a conceder préstamos a los agricultores bona fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos pudieran cualificar previo el análisis correspondiente.

Como si lo anterior no fuera poco, tenemos las leyes 54-2009, según enmendada, mediante la cual se crea el "Distrito Especial Turístico de la Montaña"; la 32-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Corredor Agro-económico de la Región Central de Puerto Rico"; y la 39-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña".

Las mencionadas leyes, le encomiendan al Banco de Desarrollo Económico a crear instrumentos de financiamiento especiales para auxiliar y promover el crecimiento económico de unos grupos particulares que operan o funcionan desde la zona montañosa de Puerto Rico.

A base de lo antes expresado, no vemos razón alguna por la cual el Banco de Desarrollo Económico no pueda participar de un programa, mediante el cual se provean líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, ~~incentivos~~, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

No hay duda de que esta ley se encuentra firmemente alineada con la política pública referente a la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de los talleres de los artesanos y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre estos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 166-1995, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 2.- Declaración de Propósitos.

4 ...

5 Además, por ser el modelo cooperativo uno revestido de alto interés público, se
6 dispone para que, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ~~la Compañía de~~
7 ~~Fomento Industrial~~ en conjunto con la **[Administración de Fomento]** *Comisión de*
8 *Desarrollo Cooperativo* fomente en nuestros artesanos la conversión de sus talleres en
9 empresas de base cooperativa."

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 166-1995, según enmendada, para
11 que lea como sigue:

12 "Artículo 3.- Definiciones.

1 A los propósitos de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado
2 que a continuación se expresan:

3 ...

4 (e) **[Corporación] Banco.** – Significará **[la Corporación de Crédito y Desarrollo**
5 **Comercial y Agrícola de Puerto Rico, adscrita al]** *el* Banco de Desarrollo Económico
6 de Puerto Rico[, en virtud de la Ley Núm. 1 de 21 agosto de 1990].

7 ...”

8 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 166-1995, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 4.- Creación del Programa.

11 Se establece el Programa de Desarrollo Artesanal adscrito ~~a la~~ **[Administración de**
12 **Fomento Económico]** ~~Compañía de Fomento Industrial~~ al Departamento de Desarrollo
13 Económico y Comercio, con los siguientes fines y propósitos:

14 ...

15 (6) Estimular el establecimiento de talleres artesanales unipersonales o colectivos
16 y la fusión de los existentes mediante un programa específico de crédito, garantías y
17 subsidios, según se establece en esta ley o en colaboración con ~~la~~ **[Administración de**
18 **Fomento Económico,]** ~~Compañía de Fomento Industrial~~ el Departamento de Desarrollo
19 Económico y Comercio **[la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola**
20 **de Puerto Rico]** y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

21 ...

1 (17) Adoptar las reglas o procedimientos necesarios para alcanzar los propósitos
 2 de esta ley, a tenor con la *Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de*
 3 *Procedimiento Administrativo Uniforme del [Estado Libre Asociado] Gobierno de*
 4 *Puerto Rico"* [, (Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada)]."

5 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 166-1995, según enmendada, para
 6 que lea como sigue:

7 "Artículo 5.- Agencias Responsables de Implantar la Política del Sector Artesanal.

8 Con el objetivo de lograr los fines y propósitos enunciados en el Artículo 4 de esta
 9 ley, se declara que, además del Programa de Desarrollo Artesanal ~~de la Compañía de~~
 10 ~~Fomento Industrial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ establecido en
 11 **[dicha sección]** dicho Artículo, tanto el Programa de Artes Populares y Artesanías del
 12 Instituto de Cultura Puertorriqueña, la ~~{Compañía} Oficina de Turismo del~~
 13 ~~Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico, el
 14 Departamento de Educación, la **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo*
 15 *Cooperativo* y la Universidad de Puerto Rico, son entidades esenciales en la
 16 consecución de los mismos. Por lo tanto, tendrán las funciones y responsabilidades
 17 que a continuación se establecen en la implantación de la política pública del sector
 18 artesanal.

19 (a)...

20 (1) ...

21 (8) Organizar, establecer y administrar el Museo de las Artesanías
 22 Puertorriqueñas y del Caribe, con las colecciones de artesanías que tiene en sus

1 depósitos y los donativos de piezas artesanales ~~de la~~ **[Administración]**
2 ~~Compañía de Fomento~~ **[Económico]** ~~Industrial~~ del Departamento de Desarrollo
3 Económico y Comercio, la **[Compañía]** ~~Oficina~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico
4 ~~del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~, artesanos y la empresa
5 privada. El mismo estará ubicado en un local del Instituto de Cultura
6 Puertorriqueña y deberá ser inaugurado en julio de 1996.

7 (b) **[Compañía]** ~~Oficina~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~del Departamento de~~
8 ~~Desarrollo Económico y Comercio~~. — La **[Compañía]** ~~Oficina~~ Compañía de Turismo ~~del~~
9 ~~Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ de Puerto Rico, establecida por la Ley
10 Núm. 10 de 18 de julio de 1970, según enmendada, dentro del marco de sus funciones
11 y poderes, será responsable de promover entre los turistas y visitantes extranjeros en
12 la isla, la adquisición y compra de artesanías puertorriqueñas, teniendo la
13 responsabilidad de:

14 ...

15 (c) Departamento de Educación. — El Departamento de Educación en virtud de la
16 Ley **[Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, conocida como "Ley Orgánica del**
17 **Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"]** 85-2018,
18 según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", tiene la
19 responsabilidad de **[desarrollar en los estudiantes de todo el sistema de educación**
20 **pública del país, entre otros atributos y características, la apreciación de las**
21 **manifestaciones de la creatividad humana.]** establecer alianzas con el tercer sector,
22 entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas

1 y la comunidad, entiéndase todos aquellos sectores que forman parte del entorno de
 2 la escuela. Se incluye para estos fines, la otorgación de acuerdos colaborativos con
 3 entidades que fomenten la creatividad y las artes como parte del proceso educativo.

4 ...

5 (d) Universidad de Puerto Rico. – La Universidad de Puerto Rico, regida por la
 6 Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en coordinación con el
 7 Programa de Desarrollo Artesanal de la ~~[Administración] Compañía de Fomento~~
 8 ~~[Económico] Industrial~~ del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que se
 9 establece en esta ley, deberá contribuir a la formación técnica y profesional del
 10 artesano. A tales efectos, el Programa, con la ayuda de la Junta, coordinará con la

 11 Universidad de Puerto Rico los recursos necesarios para ofrecer cursos a los artesanos
 12 para:

13 ...

14 (e) Promotores artesanales. – A tales efectos se sugiere crear la plaza de promotor
 15 artesanal en las siguientes dependencias de Gobierno:

16 (1) ...

17 (8) **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo*.

18 ...

19 (f) **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo*. – La
 20 **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo* de conformidad con
 21 las disposiciones de Ley **[Núm. 89 de 21 de junio de 1966]** 247-2008, según
 22 enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de

1 *Puerto Rico*", en coordinación con el Programa de Desarrollo Artesanal ~~de la Compañía~~
2 ~~de Fomento Industrial~~ del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que se
3 establece en esta [ley] Ley, deberá contribuir a la formación de cooperativas de
4 artesanos.

5 Además, el Programa coordinará con la [Administración de Fomento] *Comisión de*
6 *Desarrollo Cooperativo* el ofrecimiento de alternativas para el desarrollo de las
7 cooperativas juveniles escolares con destrezas y habilidades en las artesanías."

8 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 166-1995, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 "Artículo 6.- Concesión de Préstamos.

11 Se autoriza [a la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de] *al*
 12 *Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico* [para tomar dinero a préstamos hasta
13 la cantidad máxima de un millón (1,000,000) de dólares, con el propósito de que
14 establezca una línea] a facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de
15 préstamos, [garantías,] ~~incentivos,~~ o cualquier otra ayuda económica a la clase
16 artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de
17 producción, elaboración y confección de artesanías. También podrá conceder ayuda
18 económica y préstamos a los artesanos para la compra de equipo y herramientas de
19 trabajo necesarios para la producción de sus obras. A tales fines, se entenderá por
20 "equipo" aquél que se utiliza para aligerar los procesos de producción, pero en
21 ninguna circunstancia tal equipo podrá ser uno que sustituya la confección a mano de
22 la obra o producto de artesanía. Se entenderá, asimismo, por "herramienta" toda

1 aquella que utilice manualmente el artesano y que sirva para darle la terminación a
2 sus productos u obras.

3 En el Programa de Créditos se [le] les dará prioridad a las necesidades de
4 innovación tecnológica y de diseño, así como la promoción y apertura de nuevos
5 mercados. [La Corporación] El Banco establecerá el Programa de Créditos en consulta
6 con el Director del Programa de Desarrollo Artesanal, quien tendrá, además, la
7 responsabilidad de certificar a dicha Corporación los artesanos solicitantes.

8 [La Corporación] El Banco podrá conceder préstamos, u otros productos de inversión,
9 fondos de garantía para préstamos externos, líneas de crédito, entre otras, a la clase artesanal,
10 sujeto a los siguientes requisitos:

11 (a)...

12 (d)...

 13 (e) *Que la aportación económica, independientemente de la forma en que se haya*
14 *estructurado esta, provenga de alguno de los programas con los que cuenta la institución, ya*
15 *sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al*
16 *momento de solicitarse.*

17 No se otorgará préstamo alguno a menos que, basándose en los hechos y
18 condiciones de cada caso, se tenga una expectativa razonable de que la persona que se
19 le ha de conceder, reintegrará en su día la cantidad ofrecida a préstamo. *No obstante,*
20 *sin sujeción a las disposiciones que anteceden, y de contar con la debida solidez financiera,*
21 *conforme a las leyes, reglamentos y prácticas aplicables, el Banco de Desarrollo Económico*
22 *podrá flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento a los artesanos, sin necesidad de*

1 establecer cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los colaterales
2 de los mismos.

3 **[La Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de]** *El Banco de*
4 *Desarrollo Económico para Puerto Rico* deberá ejercer la supervisión que entienda propia
5 en aquellos casos que provea capital de inversión para la operación de talleres de
6 artesanos."

7 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 166-1995, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 "Artículo 8.- Director – Funciones.

10 En coordinación con el Director Ejecutivo, el Director realizará las siguientes
11 funciones, entre otras:

12 (a)...

13 (d)...

14 (e) Estimular la formación de asociaciones de artesanos y con la colaboración de la
15 **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo* fomentar la creación
16 y desarrollo de cooperativas de artesanos.

17 (f) Rendir informe anual al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Junta por
18 conducto del **[Administrador de]** ~~*Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento*~~
19 **[Económico]** ~~*Industrial*~~ *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico*, sobre las
20 actividades y logros del Programa."

21 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, para
22 que lea como sigue:

1 "Artículo 9.- Junta Asesora – Creación.

2 Se establece una Junta Asesora para el Programa de Desarrollo Artesanal,
3 integrada por: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ~~Director~~
4 ~~Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial~~, el Director Ejecutivo del Instituto de
5 Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la **[Compañía]** ~~Oficina~~ Compañía de
6 Turismo de Puerto Rico ~~del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~, el Secretario
7 de Educación, el **[Administrador de la Administración de Fomento]** ~~Comisionado de la~~
8 ~~Comisión de Desarrollo~~ Cooperativo y el Rector del Recinto de Río Piedras de la
9 Universidad de Puerto Rico o sus representantes autorizados, tres (3) artesanos
10 nombrados por el Gobernador de entre una lista que le someta la clase artesanal y dos
11 (2) miembros del sector privado de reconocido interés y compromiso con el fomento
12 y el desarrollo del sector artesanal en Puerto Rico, nombrados por el Gobernador. Sus
13 nombramientos serán por un término de dos (2) y tres (3) años cada uno y ocuparán
14 sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos.
15 ..."

16 Sección 8.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
17 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
18 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
19 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
20 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
21 sus disposiciones.

- 1 Sección 9.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento
- 2 o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.
- 3 Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 199

INFORME POSITIVO

2 de ^{mayo} ~~abril~~ de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 2 25AM 9:12

Jmcr

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 199 tiene como propósito "...enmendar inciso (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar y fortalecer los servicios brindados por la antes mencionada institución financiera a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado "Programa de Orientación y Capacitación"; derogar el Artículo 2, y reenumerar el Artículo 3, como 2, en la Ley 57-2015; hacer correcciones técnicas en la Ley 22, antes citada; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico se originó con el objetivo de promover el crecimiento de la economía del sector privado, así como para ofrecer a los empresarios una fuente de crédito comprometida con su florecimiento económico. Para desempeñar dicha encomienda, se dispuso que este organismo fuere un cuerpo corporativo y político con existencia y personalidad jurídica propia, constituyendo así una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, se delegó la autoridad al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para hacer disponibles préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para la inversión de las empresas dedicadas a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, entre otras, dándole preferencia a los pequeños y medianos comerciantes puertorriqueños.

Ahora bien, la Ley 22 fue enmendada con el propósito de crear un denominado "Programa de Orientación y Capacitación", en el Banco de Desarrollo Económico, con el propósito de potenciar el desempeño de esta entidad gubernamental, debido a la situación económica, fiscal y laboral que atraviesa Puerto Rico. Se entendió necesario elaborar legislación que brindara oportunidades para la capacitación y orientación para la población de la Isla, que está contemplando incursionar en el mundo comercial o que ya es un pequeño o mediano comerciante.

Por tanto, y a los fines de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 22, supra, se facultó al Banco, a establecer un Programa de Orientación y Capacitación dirigido a los pequeños y medianos comerciantes, para que reciban adiestramientos sobre asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos, entre otros. Sin embargo, y tomando en cuenta la reconfiguración económica y comercial que experimenta Puerto Rico, tras el paso de los huracanes Irma y María, entendemos apropiado reconceptualizar las funciones del aludido Programa. No se puede perder de perspectiva que las microempresas, el pequeño y mediano comerciante son la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

 Ciertamente, al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada vez más difícil, colocando a muchos empresarios de dicho sector en la disyuntiva de cerrar o quebrar. Por tanto, considerando la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, en Puerto Rico se estableció que el plan de desarrollo económico de la isla tendrá como punto focal al pequeño y mediano comerciante.

En síntesis, el Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de que todo incentivo para crear empleos, o mantener los existentes, así como toda la ayuda disponible para los empresarios y que los apoye a afrontar sus costos operacionales, debe tener como prioridad, en primera instancia, las microempresas, al pequeño y mediano comerciante.

Lamentablemente, aun a pesar de existir la política pública antes descrita, entendemos que todavía existe espacio para fortalecer la autogestión empresarial en la Isla, brindando la capacitación necesaria para la creación de negocios

sustentables que generen nuevos empleos. A tales efectos, nos parece adecuado ampliar y fortalecer los servicios brindados por el Banco de Desarrollo Económico a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado "Programa de Orientación y Capacitación". Asimismo, disponemos para que el Banco pueda dar el servicio de asesoramiento y suscribir acuerdos con los programas de Comercio y Exportación; y de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, y contratar con terceros dedicados y especializados en consejería y guía empresarial para externalizar los servicios a brindarse.

Así pues, se propone ampliar y fortalecer los servicios brindados por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado "Programa de Orientación y Capacitación".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Centro Unido de Detallistas y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Nadie mostró reparos con la aprobación de la medida objeto de análisis.

En su escrito, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio dijo no tener "...reparos con la aprobación del P. del S. 199". Plantearon que "...en cumplimiento con su política pública y como entidad responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico, siempre estará disponible para colaborar con otras agencias y entidades gubernamentales con el fin de impulsar y ayudar al pequeño y mediano comerciante que según se dispone en la exposición de motivos del P. del S. 199 "son la espina dorsal de la economía puertorriqueña"." (Énfasis nuestro).

Finalmente, propusieron enmendar el proyecto, a los efectos de "...uniformar los incentivos y ayudas que provee el gobierno a los pequeños y medianos comerciantes, recomendamos que las definiciones que se incluyan se atemperen a las definiciones de otras leyes como lo es la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" que en su Capítulo 2 sección 1020.01(61) define a las PYMES como (...)". Así las cosas, sugirieron en lugar de definir Microempresa; Pequeño Comerciante; y Mediano Comerciante, como aparece en el P. del S. 199, que sea como se establece en el Código de Incentivos de Puerto Rico, a saber:

(61) Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). — son Negocios Exentos, según definido en este Código, que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos, por el Negocio Elegible e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. Para propósitos de este Código, el término PYMES no incluye a Individuos Residentes Inversionistas, Profesionales de Difícil Reclutamiento, ni los términos Servicios Médicos Profesionales e Investigaciones Científicas Elegibles. El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7) empleados o menos.

La enmienda fue acogida por la Comisión.

Por su parte, el Centro Unido de Detallistas acotó, en cuanto al ya existente "Programa de Orientación y Capacitación", el cual busca ser fortalecido con este proyecto, que "[b]ajo este Programa, el BDE puede llevar a cabo y activar programas de gestoría de manera que sirva de facilitador en la solicitud y adquisición de licencias, permisos y certificaciones de todo tipo. Esta faceta del Programa constituye la herramienta más significativa, puesto que uno de los mayores retos del sector Pymes encara en el proceso de permisos y obtención y renovación de licencias. Al presente desconocemos cuan funcional y operante ha sido esta herramienta dentro del BDE y a cuantos empresarios ha servido. Sería muy positivo tomar el reto de la agencia sobre este particular, de modo de poder viabilizar y fortalecer esta gesta". En adición, esgrimieron que "[b]ajo el tema de energía, sería muy positivo trabajar programas especiales de orientación y financiamiento de energía renovable y plantas eléctricas, ya que, ante el reto del servicio energético en la Isla, la adquisición de plantas y placas solares constituyen una necesidad en todo negocio".

 En fin, reconocieron

...la presente iniciativa como una necesaria y loable. La propuesta contenida en esta medida es cónsona con la plataforma de gobierno de la Honorable Gobernadora, dirigido a la simplificación, la reducción de costos y fomentar el desarrollo de las empresas PyMES como prioridad en los esfuerzos de desarrollo económico.

Ante lo expuesto, **el Centro Unido de Detallistas presenta su endoso al proyecto ante consideración.** (Énfasis nuestro)

Finalmente, desde el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico se nos dijo que han "...tomado medidas concretas dirigidas a orientar y capacitar a los microempresarios. El

Banco, no tendría inconveniente en continuar fomentando los acuerdos entre las diferentes entidades, tanto públicos como privados, para cumplir con la misión del Proyecto y con su ley habilitadora. Ahora bien, preferimos tener la flexibilidad de orientar y capacitar a los microempresarios u otros participantes ya sea a través del Centro o buscando otras alternativas, que no sean a través del pago obligatorio de cursos”.

De hecho, manifestaron que

...el Banco siempre ha tenido claro que su misión es ayudar a los empresarios en la creación y retención de empleos para el mejoramiento de la economía puertorriqueña.

Es importante destacar que, entre los programas de financiamiento que ofrece el Banco, se encuentra el préstamo a microempresarios, el cual está dirigido para personas naturales o jurídicas que interesen desarrollar el autoempleo en empresas de cinco empleados o menos. Cónsono con lo propuesto en el Proyecto, el Banco ha identificado el vacío financiero que actualmente existe para los microempresarios. De igual forma, conoce que muchos de los microempresarios, en ocasiones, no tienen el conocimiento necesario para desarrollar el potencial de su negocio al máximo, o carecen de los recursos para poder contratar a expertos en el área de finanzas o negocios. Ejemplo de ello es el acuerdo que se firmó con el Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, “el Colegio”), donde el Banco identifica empresarios para que recursos referidos por el Colegio le sirvan de mentores para desarrollar su negocio. De igual forma, se firmó un acuerdo con el Boys & Girls Club, en miras de ir dándole las herramientas financieras a futuros empresarios.

 Otras acciones que el BDE ha tomado en beneficio de los empresarios fue con la apertura del Centro para el Desarrollo Empresarial (el Centro), inaugurado en septiembre del 2024, diseñado con el propósito de ofrecer servicios gratuitos para fomentar la creación y el crecimiento de pequeñas y medianas empresas. El Centro busca aumentar el número de start-ups, proporcionar recursos y capacitación gratuitas, y apoyar en solicitudes de financiamiento de los emprendedores a través del BDE o sus socios financieros, utilizando programas como los establecidos bajo su programa Impulso a Tu Negocio el cual goza del respaldo de los fondos del State Small Business Credit Initiative (“SSBCI”). El Centro surgió tras escuchar a los empresarios que asistieron a los Juntas de Empresarios realizados regionalmente por el BDE, donde expresaron su necesidad de asesoramiento y capacitación gratuita para establecer o ampliar sus negocios. Esta iniciativa forma parte del compromiso continuo del BDE con el desarrollo económico, la innovación y la creación de empleos en Puerto Rico.

De igual forma, el Banco tiene disponible alrededor de \$3.8MM en fondos otorgados por el Departamento del Tesoro federal a través del programa SSBCI para technical assistance (SSBCITA). Dichos fondos son utilizados para proveerles asistencia técnica en temas financieros, legales o contables de manera gratuita en

la preparación de las solicitudes de financiamiento cuando están en proceso de solicitar un préstamo.

Obsérvese que, nada de lo propuesto en el P. del S. 199 conflige con lo que ya el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico realiza para las PYMES.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Que no se pierda de perspectiva que es la "...política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos de la Isla, incluyendo el de las organizaciones sin fines de lucro, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía de la Isla y propiciar la creación y retención de empleos"¹. Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. del S. 199 se encuentran perfectamente alineados con la política pública existente en Puerto Rico, en favor de las PYMES.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Ver Artículo 2 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico".

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

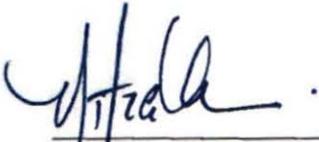
⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 199 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitzia Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 199

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para enmendar inciso (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar y fortalecer los servicios brindados por la antes mencionada institución financiera a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado "Programa de Orientación y Capacitación"; derogar el Artículo 2, y reenumerar el Artículo 3, como 2, en la Ley 57-2015; hacer correcciones técnicas en la Ley 22, antes citada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico se originó con el objetivo de promover el crecimiento de la economía del sector privado, así como para ofrecer a los empresarios una fuente de crédito comprometida con su florecimiento económico. Para desempeñar dicha encomienda, se dispuso que este organismo fuere un cuerpo corporativo y político con existencia y personalidad jurídica propia, constituyendo así una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, se delegó la autoridad al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

para hacer disponibles préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para la inversión de las empresas dedicadas a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, entre otras, dándole preferencia a los pequeños y medianos comerciantes puertorriqueños.

Ahora bien, la Ley 22 fue enmendada con el propósito de crear un denominado "Programa de Orientación y Capacitación", en el Banco de Desarrollo Económico, con el propósito de potenciar el desempeño de esta entidad gubernamental, debido a la situación económica, fiscal y laboral que atraviesa Puerto Rico. Se entendió necesario elaborar legislación que brindara oportunidades para la capacitación y orientación para la población de la Isla, que está contemplando incursionar en el mundo comercial o que ya es un pequeño o mediano comerciante.

Por tanto, y a los fines de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 22, supra, se facultó al Banco, a establecer un Programa de Orientación y Capacitación dirigido a los pequeños y medianos comerciantes, para que reciban adiestramientos sobre asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos, entre otros.

MA. Sin embargo, y tomando en cuenta la reconfiguración económica y comercial que experimenta Puerto Rico, tras el paso de los huracanes Irma y María, entendemos apropiado reconceptualizar las funciones del aludido Programa. No se puede perder de perspectiva que las microempresas, el pequeño y mediano comerciante son la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Ciertamente, al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada vez más difícil, colocando a muchos empresarios de dicho sector en la disyuntiva de cerrar o quebrar. Por tanto, considerando la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, en Puerto Rico se estableció que el plan de desarrollo económico de la isla tendrá como punto focal al pequeño y mediano comerciante.

En síntesis, el Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de que todo incentivo para crear empleos, o mantener los existentes, así como toda la ayuda disponible para los empresarios y que los apoye a afrontar sus costos operacionales, debe tener como prioridad, en primera instancia, las microempresas, al pequeño y mediano comerciante.

Lamentablemente, aun a pesar de existir la política pública antes descrita, entendemos que todavía existe espacio para fortalecer la autogestión empresarial en la Isla, brindando la capacitación necesaria para la creación de negocios sustentables que generen nuevos empleos. A tales efectos, nos parece adecuado ampliar y fortalecer los servicios brindados por el Banco de Desarrollo Económico a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado "Programa de Orientación y Capacitación". Asimismo, disponemos para que el Banco pueda dar el servicio de asesoramiento y suscribir acuerdos con los programas de Comercio y Exportación; y de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, y contratar con terceros dedicados y especializados en consejería y guía empresarial para externalizar los servicios a brindarse.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (r) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio
- 2 de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 3.-Facultades y Poderes.
- 4 El Banco tendrá las siguientes facultades y poderes:
- 5 (a)...
- 6 (r) Establecer un Programa de Orientación y Capacitación.

1 (1) Este programa estará dirigido a *microempresarios*, y a los pequeños y
2 medianos comerciantes interesados en presentar una solicitud de
3 financiamiento, antes de la radicación de la solicitud de préstamo o inversión y
4 durante el trámite de la determinación y cierre, de manera que el empresario se
5 nutra del conocimiento especializado en asuntos tecnológicos, ambientales y
6 energéticos, entre otros.

7 (2) El Banco podrá dar servicio de asesoramiento, suscribir acuerdos con [el
8 *los programas de Comercio y Exportación; y de Política Pública Energética del*
9 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, [la **Compañía de**
10 **Comercio y Exportación,**] la Compañía de Fomento Industrial, el
11 Departamento de Agricultura, [la **Autoridad de Desperdicios Sólidos,**] *el*
12 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* [la **Oficina Estatal de Política**
13 **Pública Energética**] y la Oficina del Principal Ejecutivo *de Innovación e*
14 *Información del Gobierno de Puerto Rico* [de **Informática**], y contratar con terceros
15 dedicados y especializados en consejería y guía empresarial para [delegar el
16 **servicio descrito**] *externalizar los servicios descritos* en el párrafo (1) que antecede.

17 (3) La consejería y guía ofrecida por el Banco no deberá interpretarse bajo
18 ninguna [circunstancias] *circunstancia* como una garantía de que el
19 financiamiento o los términos y condiciones solicitados serán aprobados.

20 ...

1 (5) Como parte inherente del Programa de Orientación y Capacitación, el Banco le
2 proveerá a los potenciales solicitantes, cursos en estudios y planes de mercadeo, estudios
3 de viabilidad, planes de negocio y las propuestas de financiamiento.

4 ~~[(5)]~~ (6) El Banco podrá transferirle al potencial solicitante, los costos exactos en
5 los que incurra **[cobrar]** por los servicios descritos en los párrafos (1) al ~~[(4)]~~ (5)
6 que anteceden.

7 ~~[(6)]~~ (7) En su gestión de asesoramiento por sí o mediante terceros, el Banco,
8 sus directores, oficiales, empleados o agentes, no asumirá ni le será impuesta
9 responsabilidad civil alguna por los resultados derivados de tal asesoramiento.

10 (8) *Definiciones.* -

11 Para efectos de este Programa, ~~los siguientes términos tendrán~~ el siguiente término,
12 tendrá el significado que se describe a continuación:

 13 (a) Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). - son negocios que generan un
14 volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos
15 durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo
16 corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas
17 Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos
18 y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos, por el negocio e
19 incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la
20 Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas,
21 según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas.
22 El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan un ingreso

1 bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7)
2 empleados o menos.

3 ~~(a) Microempresa. — negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor~~
4 ~~de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o~~
5 ~~menos.~~

6 ~~(b) Pequeño Comerciante. — negocio o empresa que genera un ingreso bruto~~
7 ~~menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea~~
8 ~~veinticinco (25) empleados o menos.~~

9 ~~(c) Mediano Comerciante. — negocio o empresa que genera un ingreso bruto~~
10 ~~menor de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) cada año, y posea cincuenta~~
11 ~~(50) empleados o menos.~~

12 (9) El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico elaborará la reglamentación
13 necesaria, para que el Programa de Orientación y Capacitación para los
14 microempresarios y los pequeños y medianos comerciantes entre en vigor. No obstante,
15 la falta de reglamentación no será óbice para que las disposiciones del Programa no sean
16 aplicadas inmediatamente.”

17 Sección 2.- Se deroga el Artículo 2, y se reenumera el Artículo 3, como 2, en la Ley
18 57-2015.

19 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 352

INFORME POSITIVO CONJUNTO

7 de ^{mayo} ~~abril~~ de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 7 25 PM 12:35

gmcr

Las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 352, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

OK

El P. del S. 352 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 7.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en los casos en que un conductor cause la muerte de otra persona al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, no sean aplicables penas alternativas a la reclusión, tales como restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica o cualquier otra pena que sustituya total o parcialmente la reclusión; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalar nos que

[e]l conducir en estado de embriaguez es un problema de seguridad pública de gran magnitud en Puerto Rico, con consecuencias devastadoras para la sociedad. De acuerdo con informes de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), un número significativo de muertes en nuestras carreteras están directamente vinculadas a la irresponsabilidad de individuos que operan vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes. Esta conducta,

completamente prevenible, ha arrebatado la vida de cientos de personas inocentes y ha causado un daño irreparable a las familias afectadas.

La decisión de manejar un vehículo en estado de embriaguez no es un simple acto de imprudencia, sino una conducta altamente negligente y temeraria que demuestra un desprecio consciente por la vida humana. La ciencia y la experiencia han demostrado de manera incontrovertible que el consumo de alcohol reduce significativamente las facultades motoras, el tiempo de reacción y la capacidad de juicio, lo que hace que una persona en estado de embriaguez no solo sea incapaz de operar un vehículo de manera segura, sino que se convierta en un riesgo mortal para sí mismo y para todos los que comparten la vía pública.

La ley vigente en Puerto Rico tipifica el conducir en estado de embriaguez como un delito grave cuando resulta en grave daño corporal o la muerte de otra persona. Sin embargo, el sistema judicial aún contempla la posibilidad de que, en ciertas circunstancias, los acusados puedan beneficiarse de penas alternativas a la reclusión, como la restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica, entre otras. Si bien estas penas pueden ser adecuadas en casos donde el daño no es irreparable, su aplicación en situaciones donde se ha perdido una vida humana resulta inaceptable.

Es imperativo que el sistema de justicia refleje la gravedad de este crimen y garantice que las consecuencias sean proporcionales al daño causado. La concesión de penas alternativas en casos de que una persona cause la muerte de otra al conducir bajo estado embriaguez o sustancias controladas envía un mensaje erróneo a la sociedad, minimizando la seriedad del delito y disminuyendo su impacto disuasorio. La pérdida de una vida por una acción negligente y evitable no debe ser tratada con indulgencia, ya que ello no solo afecta la percepción de justicia en las víctimas y sus familiares, sino que también socava los esfuerzos de prevención y fiscalización de la conducción bajo los efectos del alcohol.

La presente legislación tiene como objetivo establecer de manera clara y categórica que las personas declaradas culpables de causar la muerte de otra mientras conducían en estado de embriaguez no sean elegibles para ninguna pena alternativa a la reclusión. Esto responde a una necesidad de justicia para las víctimas, pero también busca generar un efecto disuasorio que contribuya a la reducción de estos incidentes trágicos. En otras jurisdicciones de los Estados Unidos y el mundo, medidas similares han demostrado ser eficaces para disminuir la incidencia de muertes causadas por conductores ebrios, al enviar un mensaje contundente de que esta conducta no será tolerada ni tratada con indulgencia.

Además, esta legislación está en armonía con los principios de política pública establecidos en Puerto Rico para garantizar la seguridad vial y proteger la vida de todos los ciudadanos. La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" ya establece sanciones severas para la conducción en estado de embriaguez, pero es necesario reforzar estos esfuerzos mediante la eliminación de cualquier posibilidad de que un convicto por causar la

muerte de otra persona al conducir bajo estado embriaguez o sustancias controladas pueda eludir la pena de reclusión. Esto no solo fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, sino que también reforzará el compromiso del Gobierno con la prevención y la erradicación de conducir irresponsable en nuestras carreteras.

Es deber ineludible del Estado velar por la vida y seguridad de sus ciudadanos. La pérdida de una vida por la conducta irresponsable de otro no puede ser tratada con ligereza ni con medidas que permitan la reintegración inmediata del agresor a la sociedad sin haber cumplido con una pena proporcional al daño causado. La equidad y la justicia exigen que quien toma la decisión de conducir bajo los efectos del alcohol y, como resultado de esa acción, le quita la vida a otra persona, enfrente consecuencias penales severas y no pueda beneficiarse de penas alternativas que diluyan la seriedad de su delito.

(...)

Así pues, con este proyecto se fortalece el marco legal en contra de conducir en estado de embriaguez y se garantiza que los responsables de estos delitos enfrenten consecuencias adecuadas y justas. Al adoptar esta legislación, nos unimos a las jurisdicciones que han asumido una postura más firme y efectiva en la lucha contra los crímenes vehiculares causados por el consumo de alcohol, reafirmando así el derecho fundamental a la vida y la seguridad de todos los ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se realizó una Vista Pública el pasado 1 de abril de 2025, a la que comparecieron los representantes autorizados de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y del Departamento de Seguridad Pública. La primera presentó una ponencia favoreciendo la aprobación de la medida. Aunque el Departamento de Seguridad Pública no entregó una ponencia escrita, estos, por voz de su representante, el capitán Elvis Zeno, director del Negociado de Patrullas de Carreteras, también se expresaron a favor.

Cabe indicar que, el Departamento de Justicia fue citado a comparecer, pero se ausentaron. Luego, el 4 de abril pasado, le remitieron a la Comisión un documento en el que optaron por abstenerse de emitir una opinión legal sobre el P. del S. 352, toda vez que

...la medida presentada esta íntimamente relacionada a una controversia que se encuentra ante la consideración del Tribunal de Apelaciones. Por lo tanto, sería incorrecto emitir una opinión que afecte el proceso ante la Rama Judicial. Específicamente, nos referimos a la Petición de Certiorari presentada por la Oficina del Procurador General, en el caso Pueblo v. Mayra E. Nevárez Torres, Caso Núm. KLCE202500179. Allí, la controversia de umbral es, precisamente, sobre la

concesión de penas alternativas similares a las que propone enmendar la medida propuesta.

No obstante, y a modo de orientación general, examinaron el marco normativo de la medida propuesta. Expusieron que

[l]a Ley Núm. 22-2000, supra, ha sufrido múltiples enmiendas luego de su aprobación, con la intención de fomentar el uso adecuado de las carreteras y promover la seguridad vial.

...

Algunos de estos cambios, tipifican conductas delictivas. Concretamente, por medio de la Ley Núm. 24-2017, se enmendó la Ley Núm. 22-2000, a los fines de incluir el delito de ocasionar la muerte mientras se conduce un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. Esencialmente, el Artículo 7.01 de la Ley 22-2000, supra, dispone como política pública que será delito conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controlados. Por otro lado, el Artículo 7.02 de la precipitada ley atiende las normas específicas sobre infracciones al manejar vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Mientras que el Artículo 7.03 instituye la prohibición de manejar un vehículo bajo los efectos de drogas o sustancias controlados.

Por su parte, el Artículo 7.06 dispone que, si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de la Ley Núm. 22-2000, supra, un conductor le ocasiona la muerte a otra persona, incurrirá en delito grave y se le impondrá una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Es decir, el referido artículo clasifica como delito grave e impone una pena de reclusión fija de quince (15) años en aquellos casos en que, en violación a los artículos citados, se cause la muerte de una persona.

Más adelante, continúa explicado el Departamento de Justicia que "[l]a medida propuesta incide sobre los Artículos 50, 51, 52 y 53 del Código Penal de Puerto Rico (en adelante, "Código Penal"), al mencionarlos directamente con el propósito de intentar prohibir su aplicación. Estos artículos del Código Penal, según detallaremos, constituyen "las penas alternativas" a las cuales la enmienda propuesta pretende excluir del alcance de las personas convictas de causar la muerte de otra al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas".

En cuanto a la restricción domiciliaria, dijeron que es "una de las penas alternativas que se propone limitar- examinamos el Artículo 50 del Código Penal. Esta pena consiste en una restricción de la libertad por el término de la sentencia para ser cumplida en el hogar de la persona convicta, habilitándose en sustitución de la pena de reclusión. Esta alternativa tiene la limitación de que la pena "no está disponible para personas convictas por delitos graves cuyo término de

reclusión señalado en el tipo sea mayor de ocho (8) años, excepto se trate de un delito cometido por negligencia".

Referente a los artículos 52 y 53, sobre servicios comunitarios y restricción terapéutica, señalaron "...*tienen también limitaciones*". Y, respecto a la pena de libertad a prueba, que contempla el Artículo 51 del Código Penal, acotaron que

...la normativa se encuentra en la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba ("Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946"). Esta ley provee una medida alterna a la pena de reclusión. Los términos "sentencia suspendida" y "libertad a prueba" se utilizan indistintamente. Este beneficio también es conocido como probatoria, término que tiene su raíz en la palabra inglesa probation. Desde su inceptión, se estableció que el disfrute de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho. A su vez, se ha planteado de forma reiterada que la concesión de este privilegio se encuentra dentro de la discreción del juez sentenciador. Mediante este beneficio, el tribunal suspende la ejecución de la sentencia y permite al convicto de delito quedar en libertad durante todo o parte del término de la pena, sujeto a que este observe buena conducta y cumpla con todas aquellas restricciones que el tribunal le imponga. El cumplimiento cabal de las condiciones será supervisado por los oficiales probatorios. Si la persona incumple el periodo cumplido en libertad, no se abonará al tiempo que habrá de pasar en reclusión una vez revocada la concesión de la medida y comenzará el término fijado para la pena institucional.

Esta medida se fundamenta en un sistema de dúplice finalidad. De un lado, investigar al autor de conducta punible con anterioridad a la selección de la modalidad de ejecución de la sentencia, de manera que el tribunal posea una información detallada sobre el historial personal del convicto y la etiología del delito; y del otro, conceder un tratamiento individualizado en libertad. El propósito es lograr que un convicto de delito viva una vida productiva en la sociedad, alejado del trasiego delictivo, bajo un sistema de supervisión. Además, representa una economía sustancial para el Estado. Así, se ha reconocido que la ley es una de naturaleza remedial con un propósito rehabilitador.

Ahora bien, aunque se reconoce la discreción del juez al momento de la imposición de la pena de sentencia suspendida, es limitada. En ese sentido, la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, supra, establece de forma taxativa, los delitos que, por razón de política pública o porque representan lesiones y ofensas lesivas al ordenamiento social, no cualifican para gozar dicho privilegio. Entre estos, destacamos el asesinato, el robo, las agresiones sexuales. De forma explícita se excluye de la aplicación de este beneficio el siguiente: (9) Delito grave tipificado en los incisos (b) y (c) de la sec. 5102 del Título 9 y los incisos (b) y (c) la sec. 5127 del Título 9 de la Ley 22-2000, supra.

Asimismo, el Artículo 7.08 de la citada Ley Núm. 22-2000, dispone lo siguiente: "[e]l Tribunal podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión impuesta

bajo este Capítulo con excepción de convicciones bajo el Artículo 7.06 el cual no tendrá el beneficio de una sentencia suspendida. Tampoco estará disponible ese beneficio cuando la persona sea considerada reincidente bajo este Capítulo”.

Finalizaron, reiterando que “...*aún se encuentra pendiente la Petición de Certiorari ante el Tribunal de Apelaciones en el caso Pueblo v. Mayra Nevárez Torres, Caso Núm. KLCE202500179, que versa sobre temas intrínsecamente relacionados a la medida propuesta en este proyecto, por lo que, en el uso de nuestra discreción y, a tono con la normativa del Departamento de Justicia, nos abstenemos de emitir una opinión legal sobre el P. del S. 352*”.

Por su parte, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, vino totalmente de acuerdo a lo propuesto en el P. del S. 352. Manifestaron que, este proyecto

...se fundamenta en la conclusión de que “[l]a ley vigente en Puerto Rico tipifica el conducir en estado de embriaguez como un delito grave cuando resulta en grave daño corporal o la muerte de otra persona. Sin embargo, el sistema judicial aun contempla la posibilidad de que, en ciertas circunstancias, los acusados puedan beneficiarse de penas alternativas a la reclusión, como la restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica, entre otras. Si bien estas penas pueden ser adecuadas en casos donde el daño no es irreparable, su aplicación en situaciones donde se ha perdido una vida humana resulta inaceptable”.

Para corregir tal desviación de lo que el legislador considera justo, mediante el proyecto de ley que nos ocupa se propone establecer, de manera clara y categórica que las personas declaradas culpables de causar la muerte de otro mientras conducían en estado de embriaguez no deben ser elegibles para ninguna pena alternativa a la reclusión. Esto responde a una necesidad de justicia para las víctimas, pero también busca generar un efecto disuasorio que contribuya a la reducción de estos incidentes trágicos.

Dicho lo anterior, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito afirmó ser consciente de la “...*ocurrencia de las desgracias a las que hace referencia la medida legislativa que estamos considerando*”. Ante ello, reiteraron su “...*compromiso de gestionar mecanismos para la prevención de eventos desgraciados. Nuestra labor en esta materia es eminentemente educativa y preventiva*”.

Culminaron señalando **no tener “...objeción alguna que plantear a lo propuesto en el P. del S. 352”**. (Énfasis nuestro). Entienden que “...*su aprobación está enmarcada en los poderes que nuestra Constitución delega en el Poder Legislativo*”. También, consideran que

...el carácter retributivo de la forma de extinguir la pena que se propone en el proyecto de ley es proporcional al daño causado en los casos en que el accidente de tránsito producido por conducir el vehículo de motor bajo los efectos del alcohol ha desembocado en una fatalidad. El disponer que la pena de reclusión en

esos casos no tendrá una forma alternativa de cumplirse, pudiera tener un efecto preventivo y disuasivo, en personas que considerarían consumir alcohol a sabiendas de que luego pudieran conducir un vehículo de motor bajo sus efectos Y, provocar muertes en las carreteras. La propuesta es razonable y es conforme al principio retributivo y preventivo de nuestro Derecho Penal. (Énfasis nuestro).

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Es nuestro deber reiterar que, este proyecto de ley tiene como objetivo establecer de manera clara y categórica que las personas declaradas culpables de causar la muerte de otra mientras conducían en estado de embriaguez no sean elegibles para ninguna pena alternativa a la reclusión en una institución penal. Esto responde a una necesidad de justicia para las víctimas, pero también busca generar un efecto disuasorio que contribuya a la reducción de estos incidentes trágicos.

Sin duda, esta legislación está en armonía con los principios de política pública establecidos en Puerto Rico para garantizar la seguridad vial y proteger la vida de todos los ciudadanos. No cabe duda de que la presente pieza legislativa se encuentra perfectamente alineada con las protecciones establecidas en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico¹, específicamente, en lo relativo a la aprobación de leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que la enumeración de derechos que antecede (Carta de Derechos) "...no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 352 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 352, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor



Hon. Roxanna I. Soto Aguilú
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 352

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor *González López*

Referido a las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 7.06 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en los casos en que un conductor cause la muerte de otra persona al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, no sean aplicables penas alternativas a la reclusión, tales como restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica o cualquier otra pena que sustituya total o parcialmente la reclusión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conducir en estado de embriaguez es un problema de seguridad pública de gran magnitud en Puerto Rico, con consecuencias devastadoras para la sociedad. De acuerdo con informes de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), un número significativo de muertes en nuestras carreteras están directamente vinculadas a la irresponsabilidad de individuos que operan vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes. Esta conducta, completamente prevenible, ha arrebatado la vida

Box
A

de cientos de personas inocentes y ha causado un daño irreparable a las familias afectadas.

La decisión de manejar un vehículo en estado de embriaguez no es un simple acto de imprudencia, sino una conducta altamente negligente y temeraria que demuestra un desprecio consciente por la vida humana. La ciencia y la experiencia han demostrado de manera incontrovertible que el consumo de alcohol reduce significativamente las facultades motoras, el tiempo de reacción y la capacidad de juicio, lo que hace que una persona en estado de embriaguez no solo sea incapaz de operar un vehículo de manera segura, sino que se convierta en un riesgo mortal para sí mismo y para todos los que comparten la vía pública.

La ley vigente en Puerto Rico tipifica el conducir en estado de embriaguez como un delito grave cuando resulta en grave daño corporal o la muerte de otra persona. Sin embargo, el sistema judicial aún contempla la posibilidad de que, en ciertas circunstancias, los acusados puedan beneficiarse de penas alternativas a la reclusión, como la restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica, entre otras. Si bien estas penas pueden ser adecuadas en casos donde el daño no es irreparable, su aplicación en situaciones donde se ha perdido una vida humana resulta inaceptable.

Es imperativo que el sistema de justicia refleje la gravedad de este crimen y garantice que las consecuencias sean proporcionales al daño causado. La concesión de penas alternativas en casos de que una persona cause la muerte de otra al conducir bajo estado embriaguez o sustancias controladas envía un mensaje erróneo a la sociedad, minimizando la seriedad del delito y disminuyendo su impacto disuasorio. La pérdida de una vida por una acción negligente y evitable no debe ser tratada con indulgencia, ya que ello no solo afecta la percepción de justicia en las víctimas y sus familiares, sino que también socava los esfuerzos de prevención y fiscalización de la conducción bajo los efectos del alcohol.

La presente legislación tiene como objetivo establecer de manera clara y categórica que las personas declaradas culpables de causar la muerte de otra mientras conducían en estado de embriaguez no sean elegibles para ninguna pena alternativa a la reclusión. Esto responde a una necesidad de justicia para las víctimas, pero también busca generar un efecto disuasorio que contribuya a la reducción de estos incidentes trágicos. En otras jurisdicciones de los Estados Unidos y el mundo, medidas similares han demostrado ser eficaces para disminuir la incidencia de muertes causadas por conductores ebrios, al enviar un mensaje contundente de que esta conducta no será tolerada ni tratada con indulgencia.

Además, esta legislación está en armonía con los principios de política pública establecidos en Puerto Rico para garantizar la seguridad vial y proteger la vida de todos los ciudadanos. La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" ya establece sanciones severas para la conducción en estado de embriaguez, pero es necesario reforzar estos esfuerzos mediante la eliminación de cualquier posibilidad de que un convicto por causar la muerte de otra persona al conducir bajo estado embriaguez o sustancias controladas pueda eludir la pena de reclusión. Esto no solo fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, sino que también reforzará el compromiso del Gobierno con la prevención y la erradicación de conducir irresponsable en nuestras carreteras.

Es deber ineludible del Estado velar por la vida y seguridad de sus ciudadanos. La pérdida de una vida por la conducta irresponsable de otro no puede ser tratada con ligereza ni con medidas que permitan la reintegración inmediata del agresor a la sociedad sin haber cumplido con una pena proporcional al daño causado. La equidad y la justicia exigen que quien toma la decisión de conducir bajo los efectos del alcohol y, como resultado de esa acción, le quita la vida a otra persona, enfrente consecuencias penales severas y no pueda beneficiarse de penas alternativas que diluyan la seriedad de su delito.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio aprobar esta ley para fortalecer el marco legal en contra de conducir en estado de embriaguez y garantizar que los responsables de estos delitos enfrenten consecuencias adecuadas y justas. Al adoptar esta medida, Puerto Rico se une a las jurisdicciones que han asumido una postura más firme y efectiva en la lucha contra los crímenes vehiculares causados por el consumo de alcohol, reafirmando así el derecho fundamental a la vida y la seguridad de todos los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.06, de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que lea
3 como sigue:

4 "Artículo 7.06. — Penalidades en caso de grave daño corporal a un ser humano. (9
5 ~~L.P.R.A. § 5206)~~

6 Si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de
7 esta Ley, un conductor causare grave daño corporal a un ser humano, incurrirá en delito
8 grave con pena de cinco (5) años de reclusión, pena de multa no menor de mil (1,000)
9 dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y pena de restitución. Además, conllevará
10 la suspensión de la licencia de conducir por un término no menor de dos (2) años ni
11 mayor de siete (7) años, así como no impedirá otro proceso, por los mismos hechos, por
12 infracción a los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de esta Ley.

13 El Tribunal impondrá, además, la comparecencia ante un Programa de Panel de
14 Impacto a Víctimas coordinado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito en
15 colaboración con organizaciones de base comunitaria, sin fines de lucro o privadas. La

1 persona convicta tendrá que pagar el costo del mismo, el cual no excederá de cincuenta
2 (50) dólares. Cuando el convicto demuestre su incapacidad para sufragar el costo del
3 programa, el mismo estará sujeto a horas de servicio comunitario en calidad de pago por
4 el costo del programa. Será responsabilidad del convicto presentar evidencia ante el
5 Tribunal de la participación en el referido Panel como condición indispensable para la
6 devolución de su licencia de conducir.

7 Para los efectos de esta Ley, "grave daño corporal" significará aquel daño que
8 resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente,
9 que afecte severamente el funcionamiento fisiológico, físico o mental de una persona.
10 También, incluye un daño corporal que envuelva un riesgo sustancial de muerte, pérdida
11 de la conciencia, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, pérdida
12 prolongada o incapacidad de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad
13 mental.

14 Si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de
15 esta Ley, un conductor le ocasiona la muerte a otra persona, incurrirá en delito grave y se
16 le impondrá una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. *En estos casos,*
17 *no serán aplicables las penas alternativas a la reclusión reconocidas en la Ley ~~Núm.~~ 146-2012,*
18 *según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", tales como restricción*
19 *domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica o cualquier otra*
20 *pena que sustituya total o parcialmente la reclusión en una institución penal.*

21 Sección 2.-Reglamentación

1 Las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico deberán adoptar
2 la reglamentación necesaria para cumplir con esta Ley.

3 Sección 3.- Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
5 esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no
6 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
7 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
8 de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

9 Sección 4.- Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.

bx
A

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO DE PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO 8 MAY 25 AM 10:33

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 22

B. L. P. 106

INFORME FINAL

8 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 22, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Bps
La Resolución del Senado 22, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado general de la matrícula en la Universidad de Puerto Rico (UPR), los aumentos de los costos de matrícula en años recientes y el impacto de estos sobre el estudiantado, la participación en los programas académicos, sus currículos actuales y el desarrollo de los recintos universitarios.

INTRODUCCIÓN

Durante décadas, la Universidad de Puerto Rico (UPR) ha sido un pilar fundamental en la formación académica, profesional y ciudadana de miles de puertorriqueños. Su legado como la principal institución de educación superior del país

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Final R. del S. 22

la posiciona como un agente clave en el desarrollo económico, social y cultural de la Isla. A través de sus recintos y programas, la UPR ha contribuido a forjar líderes en múltiples disciplinas, que impactan positivamente tanto en Puerto Rico como en el extranjero.

No obstante, en los años más recientes, la institución se enfrenta a una serie de retos complejos que amenazan su estabilidad y su capacidad de continuar cumpliendo con su misión. Entre los desafíos más apremiantes se encuentra la marcada disminución en la matrícula estudiantil, una situación que responde a diversos factores. Entre estos destacan el aumento en los costos universitarios, la notable baja en la tasa de natalidad durante la última década, y la continua emigración de jóvenes hacia universidades fuera del país. Esta combinación de elementos ha provocado una reducción superior al veinte por ciento (20%) en la matrícula de los diferentes recintos, lo cual repercute no solo en la viabilidad financiera de la UPR, sino también en la equidad del acceso a la educación superior para las nuevas generaciones.

Bps

Frente a este panorama, se hace imprescindible repensar y rediseñar la oferta académica de la UPR. Esto implica evaluar rigurosamente los programas existentes para determinar su pertinencia en el contexto actual y su alineación con las demandas cambiantes del mercado laboral. Algunos programas podrían requerir una reestructuración profunda para asegurar su vigencia y su impacto formativo. Asimismo, los currículos académicos deben ser revisados con una visión estratégica que permita incorporar tendencias globales, nuevas tecnologías y enfoques pedagógicos innovadores, garantizando así una educación de excelencia, actualizada y competitiva.

A tal efecto y como parte de esta Resolución, la Comisión de Educación, Arte y Cultura preparó este informe final que se limita a la información e insumo recibido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado, durante la Segunda Inspección Ocular.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Educación, Arte y Cultura, con el propósito de obtener de primera mano, información sobre el estado general de la matrícula en la UPR de Utuado, la participación en los programas académicos y posible cierre o consolidación de algunos de estos, llevó a cabo una Inspección Ocular el viernes, 25 de abril de 2025, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Utuado. En esta se contó con la participación de las siguientes personas: por parte de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente Interino, Dr. Miguel A. Muñoz; el Dr. Luis A. Tapia Maldonado, Rector de la UPR en Utuado; la Sra. Ana M. Arce, Decana de Asuntos Académicos; la Sra. Zoila González Ruiz, Decana de Administración; la Sra. Rosa Delia Meléndez, Directora de Prensa; y la Sra. Diana de Jesús Campos, Directora de Presupuesto.

Estuvieron presentes los siguientes senadores: Hon. Jamie Barlucea Rodríguez, quien es la autora de la medida, y la Hon. Marially González Huertas.

Bps

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Presidenta de la Comisión preguntó al Dr. Luis A. Tapia Maldonado que cuales son los retos más grandes que enfrenta la UPR de Utuado, al momento. Este a su vez, expresó que el acceso vial al recinto continúa siendo un reto significativo, ya que desde que se cayó el puente en septiembre del año 2022, los estudiantes y personal tienen que sumar más de 10 minutos adicionales, para poder llegar al recinto. Lo que afecta considerablemente la accesibilidad al campus.

Esto, en adición a que el puente "La Esperanza" el cual es utilizado como acceso principal a la Universidad, será cerrado próximamente, debido a unas mejoras programadas, limitando aún más el acceso a la Universidad. El Dr. Tapia mencionó que han realizado gestiones con las autoridades pertinentes para buscar soluciones inmediatas, pero no han obtenido resultados.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Final R. del S. 22

De igual manera señaló que el Presupuesto de la Universidad es limitado, máxime cuando tienen una matrícula tan baja, afectando así, los recaudos. Esto en parte, debido a factores demográficos, tales como la disminución poblacional en la región, entre otros factores.

Como datos importantes, el Rector mencionó que, en agosto de 2024, la matrícula ascendía a 337 estudiantes. No obstante, la matrícula se redujo y al momento consta de 290 estudiantes, lo que representa una reducción sustancial. También indicó que el 74% de los estudiantes recibe ayuda económica; el 84% de los estudiantes provienen de familias con ingresos menores a \$30,000 anuales; y el 37% de los estudiantes son la primera generación que asiste a la universidad, en sus familias.

Bp
A su vez mencionó que los programas con mayor matrícula son el programa de Bachillerato en Agricultura Sustentable, y el Grado Asociado en Tecnología de Industria Pecuaria. Por otro lado, expresó que el programa con menos matrícula es el Grado Asociado en Artes en Humanidades y que el programa de Sistemas de Oficina se encuentra en moratoria, ya que no recibió solicitudes de admisión para el próximo año académico.

Este reconoció la necesidad de reformular las ofertas académicas, orientándolas hacia carreras cortas que se ajusten a las necesidades e intereses de los estudiantes, como por ejemplo grados técnicos en plomería, electricidad, entre otros.

Como parte de las estrategias de reclutamiento y retención que han estado realizando, el Dr. Tapia mencionó que constantemente se coordinan visitas a escuelas superiores de Utuado y pueblos limítrofes y se organizan eventos como lo es el Festival Tierra Adentro, donde se promueve la oferta académica y los servicios universitarios. También cuentan con la participación de organizaciones estudiantiles, servicios de

consejería, asesoría académica y fomento de actividades extracurriculares para retención estudiantil.

Por su parte el Dr. Miguel Muñoz mencionó que están en proceso de mover la UPR de Utuado a una con cursos técnicos y de traslado de gran demanda. También estarán estableciendo cursos virtuales (educación a distancia), de manera que alumnos de cualquier parte de la Isla puedan estudiar sus cursos desde la comodidad de sus hogares. También esperan incorporar prontamente cursos de Inteligencia Artificial. Explicó que los estudiantes de hoy día están más interesados en carreras cortas de alta demanda que les permitan trabajar inmediatamente y que la Universidad tiene que volver a sus inicios.

Bps
A preguntas de la Hon. Jamie Barlucea, sobre cómo el Senado puede ayudar a la UPR de Utuado, el Dr. Tapia respondió que desafortunadamente persiste una campaña negativa que promueve la falsa impresión de que el recinto será cerrado, y que cuando realizan esfuerzos para atraer más estudiantes, los medios comienzan a reseñar que el Recinto va a cerrar, y los estudiantes desisten de matricularse en el Recinto, por lo que necesitan de toda la asistencia que se les pueda brindar para mercadear la universidad, ya sea con campañas publicitarias, invitaciones a eventos gubernamentales, etc, que les de mayor visibilidad.

También entienden que se debe mejorar la coordinación con las regiones educativas y servicios de transportación para facilitar el acceso de los estudiantes, ya que en ocasiones ellos han costeado guaguas escolares para que lleven al Recinto a los estudiantes de las escuelas, para orientarlos sobre los servicios que ofrece la Universidad, y llegan las guaguas con bien pocos estudiantes o a veces cancelan a última hora, lo que redundaría en pérdidas para la Universidad.

Por otro lado, se mencionó que Actualmente, el recinto no cuenta con una cafetería en funcionamiento regular debido a la falta de personal. Existe solo una persona

operando el servicio, quien ya ha manifestado que no renovará su contrato. Lo que afecta visiblemente los servicios que se brindan a los estudiantes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A tenor a lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

1. Se debe auscultar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Carreteras y el Cuerpo de Ingenieros, la posibilidad de instalar un nuevo puente o crear una ruta más directa, que de acceso fácil y seguro a la Universidad.
2. Se deben reestructurar los programas académicos de la Universidad, de manera que se puedan implementar nuevos programas que vayan de acuerdo a las necesidades de las nuevas generaciones y las nuevas tecnologías e intereses de los futuros estudiantes.
3. También se deben implementar estrategias de mercadeo agresivas, en la que colabore otras agencias gubernamentales, que permitan generar interés en los jóvenes, de
4. comenzar estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Utuado. Lo que puede lograrse por medio de comerciales, Media Tours, Ferias, etc., que le den visibilidad a la Universidad.
5. Se deben crear programas de educación a distancia, que permitan que jóvenes y adultos, puedan estudiar de manera virtual, sin importar en qué lugar se encuentren.
6. Se deben crear mas cursos cortos y técnicos en los que los estudiantes puedan culminar sus profesiones en corto tiempo.

Bps

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Final R. del S. 22

7. Se deben establecer alianzas con el sector privado y agroempresarial. Dado que los programas con mayor matrícula están relacionados a la agricultura y la industria pecuaria, se recomienda formalizar colaboraciones con empresas agrícolas, cooperativas, fincas y organizaciones sin fines de lucro del sector agropecuario. Esto permitiría ofrecer prácticas, internados y oportunidades de empleo directo a los estudiantes, fortaleciendo la pertinencia de los programas existentes y fomentando la retención.
8. Se debe crear un plan estratégico de comunicación institucional. Es vital combatir la desinformación que afecta la percepción pública del recinto. Se recomienda desarrollar una estrategia de comunicación integral, que incluya el manejo de crisis mediáticas, presencia activa en redes sociales, y vocerías estudiantiles y administrativas que proyecten seguridad, innovación y estabilidad.
9. Se debe impulsar programas de desarrollo profesional para el personal docente y administrativo. Para asegurar la calidad académica y operativa, es necesario ofrecer talleres, certificaciones y capacitaciones continuas que permitan actualizar conocimientos, especialmente en áreas tecnológicas, metodologías pedagógicas modernas, y gestión de servicios estudiantiles.
10. Es necesario reactivar y fortalecer los servicios de apoyo estudiantil. Se recomienda asignar recursos para restablecer plenamente servicios esenciales como la cafetería y otros espacios de bienestar estudiantil.
11. Es importante implementar un sistema de seguimiento y evaluación del impacto de las iniciativas. Toda nueva estrategia implementada debe ir acompañada de métricas claras de evaluación para medir su efectividad a corto, mediano y largo plazo. Esto incluye tasas de retención, empleabilidad de egresados, satisfacción estudiantil y crecimiento en matrícula.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Final R. del S. 22

torno a la R. del S. 22, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO 8MAY'25 AM 10:30



SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 61

Bul. S. 61

PRIMER INFORME PARCIAL

8 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 61, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con los hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Bps
La Resolución del Senado 61, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua y abarcadora, sobre el estado en el que se encuentran las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, con especial énfasis en la administración, operación, economía, infraestructura y oferta académica de las mismas, al igual que el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos aplicables por parte del Departamento de Educación.

INTRODUCCIÓN

Garantizar el derecho a una educación de excelencia comienza por asegurar que las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico se encuentren en condiciones óptimas. Esto cobra aún mayor importancia cuando se considera la alta proporción de

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
Primer Informe Parcial R. del S. 61**

estudiantes que forman parte del Programa de Educación Especial, así como aquellos con diversas necesidades particulares. Para estos estudiantes, un entorno educativo adecuado, accesible, seguro y bien equipado no solo es deseable, sino esencial para su desarrollo integral y su participación plena en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las condiciones físicas y administrativas de las escuelas públicas tienen un impacto directo en la calidad educativa, el rendimiento académico, la inclusión efectiva y la retención estudiantil. Por ello, resulta prioritario realizar una investigación continua, rigurosa y abarcadora sobre el estado actual de las escuelas del sistema público. Este análisis debe contemplar todos los aspectos que inciden en su funcionamiento: desde la administración y operación institucional, hasta la infraestructura, economía, oferta académica y cumplimiento con las normas, leyes y reglamentos vigentes. Solo a través de una fiscalización sistemática y proactiva será posible identificar deficiencias, corregir fallas estructurales y asegurar que el Departamento de Educación cumpla cabalmente con su deber constitucional de ofrecer una educación pública, gratuita, equitativa y de calidad para todos los niños y jóvenes del país.

A tal efecto y como parte de esta Resolución, la Comisión de Educación, Arte y Cultura preparó este primer informe parcial que se limita a la información e insumo recibido por la Escuela Dr. Calletano Coll y Toste de Arecibo, durante la Inspección Ocular.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Educación, Arte y Cultura, con el propósito de obtener de primera mano, información sobre el estado general de la escuela, su infraestructura, los problemas que enfrentan, y las mejoras necesarias para su buen funcionamiento; llevó a cabo una Inspección Ocular el viernes, 25 de abril de 2025, en la Escuela Dr. Calletano Coll y Toste,

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Primer Informe Parcial R. del S. 61

que ubica en el Barrio Miraflores del Municipio de Arecibo. En esta se contó con la participación de las siguientes personas: por parte de la escuela, su Director, el Prof. Noel Cordero; por parte de la Oficina Regional Educativa de Arecibo, la Sra. Aixa Berríos y el Sr. Ángel Córdova; por parte de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) en Arecibo, el Gerente Regional, Sr. Sigfredo Carrión, el Encargado de Operaciones, Willy Del Río; y en representación del Secretario del Departamento de Educación, la Sra. Suheil Cruz.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

En la Inspección Ocular, el Prof. Noel Cordero; Director de la Escuela, indicó que entre los asuntos que requieren mayor atención en la escuela, se encuentran los siguientes:

- El generador eléctrico de la escuela no está transmitiendo electricidad al plantel escolar, aunque prende, por lo que necesita ser reparado, ya que cuando se va la luz, estos se quedan sin energía.
- El salón de autismo presenta filtraciones en el techo.
- El salón de estudiantes con Síndrome Down, otros dos salones del Kindergarten y la biblioteca, no cuentan con aires acondicionados, lo que agrava las condiciones ya existentes de los estudiantes. Esto ha provocado el cierre de la biblioteca hasta nuevo aviso.
- La escuela no cuenta con rampa y el asesor de la escuela se encuentra dañado, lo que dificulta el acceso a personas con impedimentos en clara violación a las leyes estatales y federales.

El personal de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico indicó, que estarían atendiendo algunas de las situaciones, como el arreglo de cerraduras y puertas dañadas, no obstante, para la rampa es necesario entrar en un proceso de cotizar la construcción de la misma, ya que la cotización que tienen al

momento, se realizó hace más de un año. En cuanto a los aires, indicaron que ya el aire del salón de estudiantes con Síndrome Down está aprobado, no obstante, los otros dos están en proceso de subasta. Mencionó que los aires para la biblioteca no han sido cotizados, por lo que tendrán que ser cotizados, para luego proceder a la compra de los mismos. También mencionó que estarán cambiando el piso de las instalaciones que está roto, por uno de resina epoxica, para evitar accidentes.

Por su parte la Sra. Suheil Cruz indicó que el Departamento a nivel central está en la mayor disposición de colaborar para atender todas y cada una de las situaciones a la mayor brevedad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A tenor a lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

Bps

1. Reparación urgente del generador eléctrico

- Evaluar y reparar de inmediato la falla que impide que el generador transmita electricidad al plantel.
- Establecer un plan de mantenimiento preventivo periódico para evitar futuras interrupciones.

2. Atender las filtraciones en el techo del salón de autismo

- Realizar una inspección estructural detallada del techo para identificar el origen de las filtraciones.
- Coordinar con OMEP la reparación o sustitución de los materiales afectados y garantizar condiciones seguras y salubres para los estudiantes.

3. Instalación y mantenimiento de aires acondicionados

- Acelerar el proceso de instalación del aire acondicionado ya aprobado para el salón de estudiantes con Síndrome Down.

- Concluir a la mayor brevedad el proceso de subasta para los aires de los dos salones de Kindergarten.
- Iniciar inmediatamente el proceso de cotización para los aires acondicionados de la biblioteca, con el fin de reabrir este espacio educativo esencial.
- Establecer un plan de mantenimiento preventivo para todos los aires acondicionados instalados en la escuela.

4. Construcción de rampa de acceso y reparación del asesor

- Iniciar una nueva cotización actualizada para la construcción de la rampa que cumpla con las normas ADA y leyes locales.
- Reparar o sustituir el asesor (ascensor) dañado para garantizar el acceso pleno a personas con impedimentos.
- Coordinar con la Oficina Central del Departamento de Educación para priorizar estos trabajos de accesibilidad.

5. Reemplazo de pisos deteriorados

- Ejecutar la sustitución de los pisos rotos por resina epóxica, según lo indicado por OMEP.
- Supervisar que el trabajo cumpla con los estándares de seguridad para prevenir accidentes.

6. Seguimiento y fiscalización

- Establecer un cronograma con fechas límites para cada uno de los trabajos mencionados.
- Designar personal responsable para el seguimiento de cada gestión y para mantener informada a la comunidad escolar.
- Coordinar visitas periódicas de seguimiento por parte de la Comisión de Educación, Arte y Cultura para fiscalizar el cumplimiento de las acciones correctivas.

Bps

7. **Comunicación con la comunidad escolar**

- o Mantener informados a padres, estudiantes y personal docente sobre los avances en la atención de estas situaciones.
- o Crear canales de comunicación efectivos entre la escuela, la Oficina Regional, OMEP y el Departamento Central para garantizar respuestas ágiles.

Bps

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 61, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 111

Tercer Informe Parcial

8 de ^{mayo} ~~abril~~ de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 8 25 AM 11:33

gmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 111**, de la autoría de la senadora *Padilla Alvelo*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Tercer Informe Parcial con los hallazgos, conclusión y recomendaciones.

MRA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 111** (en adelante "R. del S. 111"), ordena a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos de cada instrumentalidad pública; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias e instrumentalidades para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.

INTRODUCCIÓN

Durante las dos vistas públicas organizadas por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, bajo la presidencia de la senadora Migdalia Padilla Alvelo, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de las recomendaciones presupuestarias para el año fiscal 2025-2026. Estas sesiones estuvieron enfocadas en evaluar el impacto de las asignaciones propuestas dentro del presupuesto consolidado del Gobierno de Puerto Rico, que asciende a \$32,591 millones, y en identificar estrategias para atender las necesidades críticas de las agencias gubernamentales.

Entre las entidades que comparecieron se encuentran la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), el Procurador del Veterano, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, el Departamento de Salud de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), junto con sus agencias adscritas. Los deponentes presentaron sus solicitudes presupuestarias, destacaron proyectos prioritarios y plantearon los retos que enfrentan para garantizar la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen a las poblaciones más vulnerables de Puerto Rico.

HALLAZGOS

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), dirigida por la licenciada Astrid Piñeiro Vázquez, destacó la creciente demanda de servicios dirigidos a mujeres en situación de violencia de género. La procuradora presentó una solicitud presupuestaria de \$9,654,000 millones, lo que representa un aumento de \$4,618,000 millones respecto al presupuesto vigente. Este incremento busca fortalecer los programas de prevención y atención, aumentar la plantilla de empleados de 44 a 60, y asignar partidas específicas como \$520,000 mil para el Consejo Consultivo y \$3,000,000 millones para subvenciones destinadas a municipios y organizaciones sin fines de lucro. Además, se resaltó la necesidad de contar con \$3.25 millones adicionales para expandir los servicios de intervención y garantizar una respuesta más efectiva ante esta problemática social.

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP), liderada por la licenciada Edna Díaz De Jesús, expuso las limitaciones presupuestarias que enfrenta para continuar

ofreciendo servicios esenciales a pacientes vulnerables. Díaz presentó una solicitud de \$4,361,000 millones, un incremento significativo frente al presupuesto vigente de \$2,095,000 millones. Sin embargo, la OGP recomendó mantener el mismo nivel de asignación del año anterior, limitando áreas críticas como la nómina, que había solicitado \$3,224,000 millones para contratar personal médico especializado, pero solo se aprobaron \$1,516,000 millones. La OPP atendió más de 2,000 querellas y recibió aproximadamente 13,000 llamadas durante el último año fiscal, lo que evidencia la necesidad de aumentar su capacidad operativa para responder eficientemente a la creciente demanda.

WPA
El Procurador del Veterano, licenciado Agustín Montañez Allman, expuso las dificultades presupuestarias que afectan directamente la operación de su agencia. Montañez presentó una solicitud de \$4,377,000 millones, aunque la JSF recomendó una asignación inferior de \$4,106,000 millones, afectando los gastos operacionales. La oficina actualmente cuenta con solo 13 empleados, una reducción significativa frente a los 42 que tenía en años anteriores. Este recorte ha limitado su capacidad para atender adecuadamente a los más de 60,000 veteranos registrados en la isla, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los recursos asignados para mejorar la respuesta institucional y los servicios ofrecidos.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, bajo la dirección del licenciado Juan José Troche, solicitó un presupuesto de \$6,991,292 millones, un incremento de \$3.2 millones frente al presupuesto vigente de \$3,936,000 millones. Sin embargo, la JSF recomendó una asignación reducida de \$3,790,000 millones, lo que impactará la contratación de personal adicional y la capacidad de fiscalizar la accesibilidad en los municipios. Durante el último año, la Defensoría atendió 1,127 casos y resolvió 524, pero la falta de recursos ha limitado las inspecciones necesarias para garantizar el cumplimiento de normativas de accesibilidad y mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos.

El Departamento de Salud, representado por el secretario Dr. Víctor Ramos Otero, presentó una recomendación presupuestaria de \$1,315.7 millones, distribuida en el Fondo General (\$492.1 millones), fondos federales (\$642.1 millones) y fondos estatales especiales e ingresos propios (\$181.5 millones). Aunque el secretario se mostró satisfecho con estas asignaciones, identificó nuevas necesidades operativas que ascienden a \$41.8 millones, destinadas a proyectos clave como la apertura de residencias médicas, aumentos salariales para enfermeras, creación de la Oficina Estatal para el Control de Animales y el Banco de Leche Materna. Además, agencias adscritas como ASEM enfrentan déficits operacionales proyectados y ASSMCA busca expandir los servicios de salud mental con programas como la Línea PAS y el proyecto "Huella de Vida".

MPA El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), liderado por el Dr. Edwin E. González Montalvo, presentó una solicitud inicial de \$244.465 millones, ajustada por la OGP a \$192.8 millones. Esta reducción podría afectar proyectos prioritarios como el mantenimiento de carreteras estatales, la rehabilitación de áreas afectadas por deslizamientos, la modernización de semáforos con tecnología solar y la digitalización de procesos administrativos. Por su parte, la Autoridad de Transporte Integrado (ATI), dirigida por Josué Menéndez Agosto, enfrenta un desafío similar, ya que su solicitud de \$356,450 fue ajustada a \$151,278, limitando su capacidad para modernizar el sistema de transporte marítimo, ferroviario y terrestre.

RECOMENDACIONES

1. **Garantizar estabilidad presupuestaria para agencias esenciales:** Revisar y asegurar que las asignaciones financieras reflejen las necesidades reales de cada entidad, permitiendo la continuidad de sus operaciones sin afectar la prestación de servicios esenciales.
2. **Fortalecer programas de apoyo a poblaciones vulnerables:** Destinar recursos adicionales para iniciativas que atienden víctimas de violencia de género,

personas con impedimentos, veteranos y pacientes con necesidades críticas, asegurando una atención más eficiente y accesible.

3. **Modernizar la infraestructura tecnológica:** Invertir en la actualización de sistemas y herramientas digitales dentro de las agencias, facilitando procesos administrativos, agilizando respuestas a ciudadanos y fortaleciendo la seguridad de la información gubernamental.
4. **Optimizar la asignación de personal especializado:** Evaluar la necesidad de contratar y retener expertos en áreas clave dentro de cada agencia, garantizando que el personal tenga la capacidad y formación necesaria para atender los distintos sectores que impactan.
5. **Monitoreo y ajuste de políticas económicas:** Establecer mecanismos de seguimiento que permitan evaluar cambios en la economía global y su impacto en Puerto Rico, asegurando estrategias de mitigación para minimizar efectos adversos en el desarrollo financiero del país.

CONCLUSIÓN

En conclusión, las vistas públicas de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y *MPA* PROMESA permitieron realizar un análisis detallado de las necesidades presupuestarias de las agencias gubernamentales para el año fiscal 2025-2026. Las propuestas presentadas por las entidades participantes reflejan un compromiso con la mejora de los servicios esenciales y el desarrollo de proyectos prioritarios destinados a poblaciones vulnerables, a pesar de los retos fiscales actuales.

Los hallazgos evidenciaron áreas críticas que requieren atención inmediata, como la contratación de personal especializado, el fortalecimiento de los programas de apoyo social, la modernización tecnológica y la expansión de infraestructura en sectores estratégicos. Cada agencia destacó la importancia de contar con recursos adecuados para garantizar la eficiencia operativa y la sostenibilidad de sus iniciativas.

La Comisión continuará evaluando cada solicitud con rigor y compromiso, buscando un balance que permita atender las necesidades urgentes de las agencias mientras se optimiza la asignación de recursos públicos. Este proceso tiene como objetivo garantizar

un impacto positivo y tangible en la calidad de vida de todas las personas que dependen de los servicios y programas presentados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Tercer Informe Parcial sobre la **R. del S. 111**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 172

INFORME POSITIVO

6 de mayo de 2025

2025ECIBIDMAY6PM12:37:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 172, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 172, propone "enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines."

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, solicitó los comentarios presentados a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, como un asunto de economía procesal, de la Oficina del Procurador del Veterano, del

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO (OPV)

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV), por voz del Procurador del Veterano, Lcdo. Agustín Montañez Allman, manifestó que, en múltiples ocasiones habían señalado la conveniencia de aclarar la aplicabilidad de la preferencia en el empleo reconocida en la Ley 203-2007, particularmente en lo relativo a su extensión, tanto en el sector público como privado y a todo tipo de oportunidades de empleo, incluyendo aquellas de carácter transitorio, temporero o parcial. Esto, ya que reciben reclamos de veteranos que han visto limitados sus derechos debido a interpretaciones erróneas por parte de algunos patronos, quienes restringen indebidamente el alcance de la preferencia en el empleo establecida en la Ley.

Además, señaló que la enmienda propuesta es altamente beneficiosa, ya que provee absoluta y total claridad sobre la aplicabilidad del derecho de preferencia en el empleo de los veteranos. Al establecer, de manera inequívoca, que la preferencia se extiende a todo tipo de empleo, sin importar su naturaleza o clasificación, se eliminan dudas y se refuerza el cumplimiento de este derecho, garantizando una mejor integración de nuestros veteranos a la vida laboral y productiva de la Isla. De cualquier forma, esta interpretación en cuanto a la amplitud de dicha disposición legal, igualmente se sostiene en el propio espíritu y propósito de la Ley 203-2007.

En este sentido, explicó que, el Artículo 10 de la Ley 203-2007 establece claramente que sus disposiciones deben ser interpretadas de manera liberal en favor de los veteranos, con el fin de promover y garantizar la efectividad de los derechos que les han sido reconocidos. Así pues, la enmienda propuesta se alinea con este principio, asegurando que la preferencia en empleo no sea limitada por interpretaciones restrictivas que contravengan a intención legislativa original.

La OPV entiende pertinente traer a la atención, la reciente decisión del Tribunal de Apelaciones en el caso de *Cora v. Amgen*, KLRA2023-00567, en el cual el Tribunal confirmó una determinación administrativa de la OPV, en la cual impusieron multas a un patrono privado por este haber incumplido con su obligación estatutaria de notificarles convocatorias de empleo, conforme lo dispone la Ley 203-2007, según enmendada. En su decisión, el Tribunal expresó de manera categórica que:

"La obligación de notificar a la OPV sobre las oportunidades de empleo disponibles no es una mera formalidad, sino un mecanismo esencial para garantizar que los(as) veteranos(as) puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado laboral. El incumplimiento de esta disposición priva a una población históricamente merecedora de estos beneficios del acceso a oportunidades que, de otro modo, podrían no conocer. La interpretación de la OPV de que esta disposición aplica a todos los tipos de empleo y a todas las categorías de empleadores es cónsona con el propósito amplio y protector de la Ley 203-2007."

Finalizó indicando el Procurador del Veterano que, este caso refuerza la conveniencia de enmendar el estatuto para que su interpretación sea clara e indiscutible en cuanto a su extensión y poder evitar futuras controversias sobre su alcance y aplicación. La decisión del Tribunal, además, valida la importancia de la notificación de convocatorias como un elemento clave para la efectividad del derecho a la preferencia de los veteranos y destaca la obligación ineludible de los empleadores de cumplir con este requisito.

Por las razones presentadas, endosan plenamente el P. de la C. 172 y confían en que su pronta aprobación contribuirá a la justa implementación de los derechos laborales de la comunidad veterana.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) en comentarios suscrito por su Secretaria, Hon. Nidza Irizarry Algarín, expresó que es preciso resaltar que la intención de este proyecto es ofrecer mayor claridad en cuanto a disposiciones ya vigentes en la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Es decir, actualmente el inciso F del Artículo 4 de la Ley 203-2007 impone tanto al Gobierno de Puerto Rico como a todas las personas privadas, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico, la obligación de otorgar preferencia a veteranos en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, y de remitir las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible a la OPV.

Manifiesta la Secretaria que, el presente proyecto no altera el marco jurídico existente, sino que brinda claridad sobre las disposiciones vigentes introduciendo un

lenguaje más claro en el que se especifican todas las modalidades de oportunidades laborales que aplican bajo esta obligación. En ese sentido, la medida no impone cargas adicionales a los patronos del sector público ni privado, pues en el presente están sujetos a estos requisitos.

El DTRH entiende que la intención de la medida es meritoria y responde a un propósito fundamental: reforzar y ampliar la protección conferida por la Ley Núm. 203-2007 a la valiosa población de veteranos. Igualmente, entienden que la medida está alineada con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, que busca garantizar los derechos de quienes, a través de su servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, han defendido los principios de libertad y democracia.

La Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hon. Nidza Irizarry Algarín, reconoce la importancia de la presente medida por entender que la misma introduce claridad al alcance de las protecciones conferidas en la Ley Núm. 203-2007, lo que fomentará la integración de los veteranos en la fuerza laboral, ampliando sus oportunidades de empleo y fortaleciendo así el desarrollo económico y social de la isla.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO (FAPR)

GMH
La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR) envió sus comentarios suscritos por su Director Ejecutivo, el Sr. Ángel M. Morales Vázquez. Señaló el Sr. Morales Vázquez que la Ley 203-2007 hace valer los derechos de los veteranos, por lo que están a favor de que la medida propuesta aclare y extienda mayores oportunidades de trabajo a los veteranos puertorriqueños; ya que es importante que se le otorgue igual oportunidad de empleo tanto en el sistema gubernamental como en el sector privado.

Además, manifestó que es de suma importancia que se establezcan medidas que procuren por el bienestar, la salud y una mejor calidad de vida a los veteranos. Por lo tanto, es menester que actualmente se revisen los beneficios a estas personas por el compromiso, entrega y por la lucha de la libertad en todos los conflictos en los que han participado a través de la historia. Los veteranos, sin importar las consecuencias, han tenido que separarse de sus familias y de sus trabajos, con el fin de aportar a la seguridad nacional y a la paz mundial que todos merecemos. Por tal razón, es necesario que se le amplíen las oportunidades para que cuando regresen a la Isla y se incorporen a la fuerza laboral puedan encontrar un empleo sin limitaciones e inconvenientes.

No obstante, manifestó que cabe señalar que, en relación con los municipios, la verificación del puesto debe ser según la oferta de empleo disponible y las regulaciones del municipio ante la necesidad de un personal apto y cualificado. Es política pública de los municipios velar por el bienestar y la salud emocional de los veteranos puertorriqueños y de sus familiares.

Finalizó señalando que, la FAPR está a favor que se establezcan herramientas en pro de los derechos de los veteranos y se le provea igualdad de condiciones para ocupar cualquier trabajo de acuerdo con habilidades y conocimientos.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO (AAPR)

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR), Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, expresó en sus comentarios favorecer la medida por ser una loable, ya que promueve dar preferencia a un Veterano, en igualdad de condiciones, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier rango, empleo u oportunidad de trabajo. Esto, sin limitarse a oportunidades de trabajo, en empleos regulares, transitorios, permanentes, temporeros, a tiempo completo, a tiempo parcial o tiempo determinado.

gllk

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1), inciso 6, del Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Tras un análisis del P. de la C. 172 y los comentarios presentados, la Comisión Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, entiende que la pieza legislativa pretende establecer un lenguaje claro e inequívoco, de manera que la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", sea precisa y clara en su interpretación.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Seguridad Pública y Veteranos del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del

Proyecto de la Cámara 172, con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



Gregorio B. Matías Rosario
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(10 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 172

9 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

LEY

UNA
Para enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", recopila en una sola pieza legislativa, los derechos reconocidos y beneficios otorgados a nuestros(as) veteranos(as) y sus familias.

Entre los derechos de los(as) veteranos(as) en materia de empleo, contenidos en el Artículo 4 inciso F de la Carta de Derechos del Veterano, se le reconoce el derecho a que

se les brinde preferencia, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo.

De igual manera, dicho Artículo impone una obligación a los empleadores que vayan a circular convocatorias para cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible, a enviar copia de las mismas a la Oficina del Procurador del Veterano para que dicha agencia pueda notificarla a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, mediante la página de Internet de la Oficina o en su defecto en el portal cibernético del Gobierno de Puerto Rico o por cualquier otro medio que la Oficina estime pertinente.

En ocasiones, veteranos que reclaman ante patronos privados su derecho a que se les dé preferencia en cuanto a determinado nombramiento o concesión de ascenso, confrontan planteamientos de parte de dichos patronos que estiman que esta obligación aplica solamente a oportunidades de empleo en el sector gubernamental, esto en violación de sus derechos reconocidos por la Carta de Derechos del Veterano.

A pesar de que el estatuto reconoce la antes citada preferencia para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, algunos patronos entienden que la preferencia se limita a puestos regulares a tiempo completo y no a los de carácter transitorio o temporero o trabajos a tiempo parcial. Finalmente, algunos empleadores limitan la circulación de convocatorias para puestos o empleos de libre competencia a la Oficina del Procurador de Veterano, exclusivamente a empleos regulares a tiempo completo y dejan de notificar oportunidades para empleos transitorios, temporeros, a tiempo parcial y de otra naturaleza.

Tales situaciones producen inconvenientes innecesarios en los(as) veteranos(as), quienes, en ocasiones, ante la negativa de su patrono de cumplir con la ley, se ven obligados a instar quejas y procedimientos administrativos y/o judiciales para hacer valer sus derechos. Del mismo modo, ello limita el acceso a los(as) veteranos(as) a oportunidades de empleo de cualquier naturaleza para las cuales pudieran ellos estar debidamente cualificados. Esta situación es reprochable, particularmente en tiempos en los cuales el empleo es una de las mayores necesidades que enfrentan nuestros(as) veteranos(as) al completar su servicio activo y querer reintegrarse a su vida civil productiva.

Conforme a derecho, es claro que cuando la Asamblea Legislativa se ha manifestado en lenguaje claro e inequívoco, el texto de la ley es la expresión por excelencia de toda intención legislativa. Más aún, cuando una ley es clara y no es ambigua, nuestro Tribunal Supremo ha expresado, que: "no hay necesidad de mirar más allá de la letra en búsqueda de la intención legislativa". Ver *Rosario v. Distribuidora Kikuet, Inc.*, 151 D.P.R. 634, 643 (2000). Tampoco procede la interpretación de un estatuto con

1 corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y todas
2 las personas privadas particulares, naturales o jurídicas, que
3 operan negocios en Puerto Rico vendrán obligadas a:

4 (1) Dar preferencia a un veterano, en
5 igualdad de condiciones académicas, técnicas o de
6 experiencia, en su nombramiento o concesión de
7 ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad
8 de trabajo, incluyendo, pero sin limitarse a
9 oportunidades de trabajo, en empleos regulares,
10 transitorios, permanentes, temporeros, a tiempo
11 completo, a tiempo parcial y/o a tiempo determinado.

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) Circular las convocatorias de cualquier
16 puesto o empleo de libre competencia disponible,
17 incluyendo, pero sin limitarse a puesto de empleos
18 regulares, transitorios, permanentes, temporeros, a
19 tiempo completo, a tiempo parcial y/o a tiempo
20 determinado, a la Oficina del Procurador del Veterano,
21 quien lo notificará a las organizaciones de veteranos

TERMINA

1 debidamente organizadas, por vía de una página
2 electrónica de dicha Oficina accesible a través del
3 Internet, o en su defecto, en el portal cibernético del
4 Gobierno de Puerto Rico o por cualquier otro medio
5 que estime pertinente.

6 (6) ..."

7 ..."

DWZ

8 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 211

INFORME POSITIVO

6 de mayo de 2025

2025ECRIBIDOMAY6PM12:46:30

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 211, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 211 propone "enmendar el inciso d, del Artículo 2, de la Ley 234 de 23 de octubre de 2018, conocida como "Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force" o "Fuerza Espacial"; reconocer que estos beneficios son aplicables a las mujeres veteranas de dicha rama; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios enviados a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO (OPV)

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV) indicó favorecer el P. de la C. 211, ya que atempera la definición de "Mujer Veterana" contenida en la Ley Núm. 234-2018, a la

nueva realidad que ha surgido desde el 2019, cuando se creó la Fuerza Espacial o "Space Force", como la sexta de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Esta actualización es crucial, debido a que esta nueva rama actualmente tiene miembros activos, tanto hombres como mujeres, que pudieran, luego de concluir dicho servicio, adquirir el estatus de veteranos o veteranas.

Sin embargo, entienden pertinente aclarar que el propósito principal de la Ley Núm. 234 no es proporcionar beneficios directos a las mujeres veteranas, sino más bien establecer un marco institucional y estratégico gubernamental que permita coordinar la atención a las necesidades de las mujeres veteranas en áreas claves, tales como la salud, el empleo, la vivienda, la seguridad y la salud mental. Señalaron que, para ello, la Ley creó la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana, adscrita a la OPV, de manera tal que se puedan atender y coordinar los esfuerzos necesarios para mejorar la calidad de vida de las mujeres veteranas en Puerto Rico.

Añadieron que, si bien reconocen y apoyan la inclusión de la Fuerza Espacial en la definición de "Mujer Veterana" contenida en la Ley Núm. 234-2018, sugirieron que se modifique el lenguaje incluido en la parte decrétativa de la medida, así como en su Exposición de Motivos, para hacerlo mucho más preciso. La Comisión de Asuntos Federales y Veterano de la Cámara aceptó la sugerencia y lo plasmó en el entirillado electrónico de la medida que se aprobó.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES (OPM)

OPM
La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) manifestó que actualmente la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (USSF, por sus siglas en inglés) tiene 9,400 miembros activos, de los cuales 19.4% son mujeres. La intención de la enmienda es incorporar a la definición de mujer veterana aquellas que hayan servido en la Fuerza Espacial. Dicha inclusión garantiza que una mujer veterana que haya servido en la USFF o que sirva en un futuro no quede excluida de los beneficios que le corresponden por ley, lo que asegura que las mujeres veteranas puedan acceder equitativamente a los beneficios y al apoyo adecuado en el área de salud física, mental, empleo y prevención del suicidio.

Expresaron que, esto recobra mayor importancia, ya que de acuerdo con un artículo reseñado en el National Library of Medicine las experiencias militares de las mujeres y sus necesidades posteriores al servicio suelen ser distintas a las de los hombres. Hay diferencias centrales en cuanto a la edad promedio de una veterana (que típicamente es de 51 años versus el hombre veterano que suele ser de 65), son más diversas racial y étnicamente, tienen más probabilidades de separarse o divorciarse que el hombre veterano, tienen mayor factor de riesgo de pobreza, entre otros.

Indicaron que, los estudios revelan que las mujeres veteranas sufren “Trastorno de Estrés Postraumático” en mayor proporción que los hombres veteranos. De un análisis de prevalencia de dicho trastorno señalaron que, en el último año, el 11.7 % de las mujeres veteranas lo padecía, en comparación con el 6.7 % para los hombres veteranos y el 6 % para las mujeres no veteranas. Este trastorno también puede ser resultado de un trauma sexual militar.

La OPM coincide con la intención del P. de la C. 211 y avala la enmienda propuesta para evitar que ello resulte en la exclusión de los servicios a los cuales serían acreedoras aquellas veteranas que sean parte de la Fuerza Espacial.

GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO

La Guardia Nacional de Puerto Rico expresó que la “*United States Space Force (USSF)*” tiene la responsabilidad de proteger los intereses de la Nación en el espacio. La Fuerza Espacial opera bajo el Departamento de la Fuerza Aérea y tiene como objetivo garantizar la superioridad estadounidense en el espacio en respuesta a la creciente competencia global con Rusia y China.

Manifestaron que esta nueva rama de las Fuerzas Armadas juega un rol esencial en la estrategia nacional de defensa. Ante lo expuesto, la Guardia Nacional de Puerto Rico apoya la enmienda presentada mediante el P. de la C. 211.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

 En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar los comentarios presentados por las agencias sobre el P. de la C. 211, la Comisión entiende que con la inclusión del “Space Force” o “Fuerza Espacial” de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en el alcance de la Ley 234-2018, se garantiza que las mujeres veteranas de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (USSF, por sus siglas en inglés) puedan acceder de manera equitativa a los beneficios establecidos.

Por todos los fundamentos presentados, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la

aprobación del Proyecto de la Cámara 211, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



Gregorio B. Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(22 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 211

13 DE ENERO DE 2025

Presentado el representante *Pérez Ortiz*
y suscrito por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

LEY

Para enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 234 -2018, conocida como "Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de mujer veterana, la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force" o "Fuerza Espacial"; de manera que las mujeres veteranas de dicha rama puedan acceder a los servicios y recursos necesarios, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, las mujeres han desempeñado roles esenciales en las Fuerzas Armadas, enfrentando retos únicos mientras contribuyen al esfuerzo bélico con valentía, dedicación y sacrificio. Desde los inicios de la Revolución Americana hasta los conflictos contemporáneos en Medio Oriente, las mujeres han servido como piezas clave en la defensa de los ideales democráticos y la seguridad nacional. Sin embargo, a pesar de su impacto significativo, las necesidades específicas de las mujeres veteranas no siempre han sido atendidas de manera adecuada, dejando una brecha crítica en las políticas de apoyo para su bienestar e integración a la vida civil.

En Puerto Rico, la población de mujeres veteranas asciende a más de cinco mil (5,000). Estas mujeres enfrentan retos considerables relacionados con empleo, vivienda, acceso a servicios médicos, y salud mental. Estadísticas nacionales y locales reflejan que las mujeres veteranas tienen mayores índices de desempleo y están más propensas a quedar sin hogar que sus contrapartes masculinas. Además, muchas reportan haber sufrido Trauma Sexual Militar (MST, por sus siglas en inglés), una experiencia que conlleva consecuencias psicológicas graves, como Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés), ansiedad, depresión y un mayor riesgo de suicidio.

Reconociendo estas realidades, la **Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico**, promulgada en 2018, estableció un marco legal diseñado para atender las necesidades de esta población. Entre otras disposiciones, la Ley creó la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana y facultó a la Oficina del Procurador del Veterano para desarrollar acuerdos intergubernamentales que aseguren servicios especializados para las mujeres veteranas en áreas como salud física y mental, empleo y prevención del suicidio.

No obstante, desde la creación de la **United States Space Force (USSF)** en diciembre de 2019, como la sexta rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, ha surgido la necesidad de actualizar los estatutos vigentes para reconocer oficialmente a esta nueva rama militar. La USSF fue establecida para organizar, entrenar y equipar fuerzas espaciales con el propósito de proteger los intereses nacionales en el espacio, un dominio crucial en la actualidad. A pesar de su reciente formación, ya cuenta con miembros activos, incluidos hombres y mujeres que se enfrentan a desafíos y riesgos inherentes al servicio militar.

El marco legal vigente en Puerto Rico, particularmente la Ley Núm. 234-2018, no contempla expresamente la existencia de la USSF ni garantiza que las mujeres veteranas de esta nueva rama puedan acceder a los servicios y recursos dispuestos en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Esto podría generar una exclusión injusta de aquellas mujeres que han servido o servirán en la USSF, negándoles el apoyo y las protecciones que merecen por su servicio.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera esencial **enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley Núm. 234-2018**, conocida como la "Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico", para incluir expresamente a la **United States Space Force (USSF)** como una de las ramas reconocidas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Esta enmienda garantiza que las mujeres veteranas de la USSF sean incluidas dentro del marco de ley y puedan acceder a los servicios y recursos necesarios para atender sus necesidades específicas, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. De esta manera, se reafirma nuestro compromiso con la equidad, la justicia y el apoyo integral a todas las mujeres que han servido a la Nación.

Con esta acción, Puerto Rico se posiciona como un modelo de inclusión y reconocimiento de las contribuciones de las mujeres en todas las ramas de las Fuerzas Armadas, asegurando que nuestra legislación refleje las realidades y necesidades de los tiempos modernos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 234-2018, conocida como
2 “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 2. – **Definiciones**

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el
6 significado que a continuación se expresa:

7 **(a) Acuerdos Colaborativos:** Serán aquellos acuerdos que el (la)
8 Procurador(a) del Veterano(a) entienda necesarios para ofrecerle a la
9 mujer veterana servicios especializados y necesarios para atender las
10 diversas situaciones por las que atraviesa dicha población. Estos acuerdos
11 se suscribirán intergubernamentalmente entre los componentes de la
12 Rama Ejecutiva y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; con los
13 municipios, con agencias del Gobierno Federal; Organizaciones sin Fines
14 de Lucro; y cualesquiera otras que el (la) Procurador(a) o la Junta Asesora
15 entiendan necesarias.

16 **(b) Junta:** Se refiere a la Junta Asesora, según descrita en el Artículo 4 de
17 esta Ley.

18 **(c) Procurador(a):** Se refiere al (la) Procurador(a) del Veterano(a)

1 **(d) Mujer Veterana:** Significa toda mujer residente de Puerto Rico que
2 haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados
3 Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza
4 Aérea, Space Force o Fuerza Espacial, Cuerpo de Infantería de Marina y la
5 Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de
6 Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y de la
7 Administración Nacional Oceánica y Atmosférica y en sus entidades
8 sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterana, de acuerdo
9 con las leyes federales vigentes. Incluirá las mujeres, cuyo servicio en los
10 cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla
11 con los requisitos dispuestos por dichas leyes.”

12 Sección 2.- Se ordena a las Agencias y Departamentos pertinentes, según
13 mencionados en la Ley ~~Núm.~~ 234-2018, a tomar todas las medidas necesarias para
14 implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a adoptar la reglamentación
15 pertinente.

16 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.